

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL FUTURO DE LA NIÑEZ PORTADORA DE VIH/SIDA EN
GUATEMALA Y SUS IMPLICACIONES LEGALES
(DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO)**

MICHELLE NINETTE ALVARADO LÓPEZ

GUATEMALA, JUNIO 2009

UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL FUTURO DE LA NIÑEZ PORTADORA DE VIH/SIDA EN GUATEMALA Y
SUS IMPLICACIONES LEGALES (DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO)**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

MICHELLE NINETTE ALVARADO LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis de León Melgar.
Vocal: Lic. Axel Otoniel Maas Jácome.
Secretario: Licda. Rosa Orellana Arévalo.

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Magda Nidia Gil Barrios.
Vocal: Lic. Jorge Eduardo Avilés Salazar.
Secretario: Lic. Héctor René Granados Figueroa.

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

DEDICATORIA

- A Dios: Por ser mi guía y mi luz.
- A mis padres: Miguel Alfonso Alvarado del Cid y Ninette López de Alvarado, por estar siempre conmigo y sobre todo ayudarme a alcanzar este logro gracias a sus enseñanzas.
- A mis hermanos: Alfonso, Jorge y Scarlett, por brindarme su apoyo, amistad y cariño.
- A mi novio: Asdrúbal Rafael Miranda Girón, por su amor, acompañamiento y apoyo durante toda mi carrera.
- A mis abuelitas: María Josefa del Cid (+) y Zoila Zamora de López, con mucho amor.
- A mis tíos: En especial al Dr. Rodrigo de León, la Lic. Jackeline de de León y Marielena Alvarado, por su cariño.
- A mis primos: En especial a Patty López, por su cariño.
- A mis amigos: Cretin de la Cruz, Eidy Fernández, Heidy Barillas, Mónica Solórzano, Lisette Perussina, Sochil Acajabón, Patty García, Ligia Martínez, Carlos Ulbán, Rito Girón, Marco Antonio Morales, Ariel Toledo y Gonzálo Abaj a todos con mucho aprecio.
- Muy en especial: A los licenciados Juan Pablo Pons, Fernando Santos, Edgar Castillo, Henry Almengor y Estuardo Castellanos, por sus enseñanzas.

A: Centro de Enseñanza Educare, Procuraduría de los Derechos Humanos y al Hospicio San José, por el apoyo brindado.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme dado la oportunidad de estudiar en sus aulas y graduarme como una profesional.

A: Todas aquellas personas que de alguna u otra manera han contribuido a que haya logrado arribar a esta meta.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.....	01
1.1 Definición del Virus de Inmunodeficiencia Humana Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.....	01
1.2 Antecedentes históricos del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.....	03
1.3 Forma de transmisión del Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.....	06
1.3.1 Transmisión sexual.....	06
1.3.2 Transmisión a través de sangre infectada.....	07
1.3.3 Compartiendo jeringas.....	07
1.3.4 Transmisión a través de pinchazos por aguja.....	08
1.3.5 Transmisión de madre a hijo.....	08
1.4 Prevención del Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en Guatemala.....	09
1.5 Responsabilidades de los estados con relación al Virus de Inmunodeficiencia Humana o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida: compromisos en el ámbito de la política internacional.....	11
1.6 Estadísticas mundiales y nacionales de personas con el Virus de Inmunodeficiencia Humana o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida..	13
1.6.1 Estadísticas mundiales.....	13
1.6.2 Estadísticas nacionales.....	14

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos.....	19
--------------------------	----

	Pág.
2.1 Antecedentes históricos.....	19
2.2 Derechos humanos en el texto constitucional guatemalteco.....	21
2.3 Definición de derechos humanos.....	22
2.4 Características.....	24
2.5 Clasificación de los derechos humanos.....	27
2.5.1 Derechos humanos de primera generación.....	27
2.5.2 Derechos humanos de segunda generación.....	28
2.5.3 Derechos humanos de tercera generación.....	29
2.6 Derechos económicos sociales y culturales.....	30
2.6.1 Derecho a la educación.....	30
2.6.2 El derecho a la no discriminación.....	32
2.7 Los derechos humanos y el Virus de Inmunodeficiencia Humana o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en Guatemala.....	34
2.8 Marco jurídico de protección de los derechos humanos de personas con Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.....	44

CAPÍTULO III

3. El derecho de igualdad y derecho a la educación.....	47
3.1 Igualdad.....	47
3.2 Derecho de Igualdad.....	48
3.3 Discriminación.....	49
3.3.1 Tipos de discriminación.....	50
3.3.1.1 Por acción o por omisión.....	50
3.3.1.2 Intencional o no intencional.....	51
3.3.1.3 Simple o múltiple.....	51
3.3.1.4 Directa o indirecta.....	51
3.4 Estigma y discriminación relacionados con el Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.....	52
3.5 Educación.....	56
3.6 Educación y discriminación en la legislación guatemalteca.....	58

	Pág.
3.7 Convenios y Pactos Internacionales ratificados por Guatemala sobre los derechos humanos referentes a la educación, igualdad y el SIDA.....	67
3.7.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	69
3.7.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	70
3.7.3 Declaración de Educación para todos.....	71
3.7.4 Convención sobre los Derechos del Niño.....	74
3.7.5 Declaración de París sobre las mujeres, los niños y el SIDA.....	74
3.7.6 Directrices Internacionales.....	76

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico social sobre las violaciones a los derechos constitucionales de igualdad y educación en niños portadores del Virus de Inmunodeficiencia Humana o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.....	81
4.1 Instituciones jurídicas encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos de educación, igualdad y humanos.....	81
4.1.1 Ministerio de Educación.....	82
4.1.2 Procurador de los Derechos Humanos.....	82
4.2 Instituciones que albergan niños con el Virus de Inmunodeficiencia Humana o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.....	84
4.2.1 Hospicio San José.....	84
4.3 Procedimientos jurídicos para restituir el derecho a la educación e igualdad negado a niños portadores del Virus de Inmunodeficiencia Humana o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.....	85
4.3.1 Procedimiento jurídico a través del Ministerio de Educación.....	85
4.3.2 Procedimiento a través de la Procuraduría de Derechos Humanos.	89
4.3.3 Procedimiento del delito de discriminación a través del Ministerio Público a través de acción pública.....	91
4.3.4 Procedimiento del Decreto 1-86 Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.....	92

	Pág.
4.3.5 Procedimiento a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	94
4.3.5.1 Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador.....	96
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES.....	105
ANEXOS.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	111

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la presente tesis fue motivada por la discriminación constante que en la mayoría de ocasiones se presentan ante las personas infectadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana y/o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, en especial con los niños y por la falta de acciones para que esto no siga ocurriendo en nuestro país.

La Constitución Política de la República de Guatemala en la parte dogmática, contiene una declaración de principios en los cuales se afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social basándose en los valores espirituales y morales de la sociedad, consolidado con un régimen de legalidad, justicia, igualdad, libertad, entre otros: garantiza el derecho de igualdad y educación sin discriminación alguna a los habitantes del territorio nacional. El Estado debe facilitar y proporcionar los mecanismos para el ejercicio de dichos derechos; los cuales son violados constantemente por parte de la sociedad guatemalteca, hacia los niños infectados con el Virus de Inmunodeficiencia Humana y/o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, al negárseles el acceso a la educación y a la protección de su derecho de ser tratados con igualdad al resto de la niñez, sin que sufran discriminación por su condición física, social, material y psicológica.

La presente tesis tiene como objetivos: 1) Contribuir a que las entidades educativas cumplan con la obligación de otorgar educación a los niños portadores del VIH/SIDA contemplando dentro de sus funciones proyectos que ayuden a erradicar la desigualdad de la cual son objeto, dándoles así la libertad de poder ser educados en el centro educativo que sus padres dispongan. 2) Concientizar a la población guatemalteca acerca del perjuicio que ocasiona la discriminación contra la niñez portadora del VIH/SIDA.

Los métodos de investigación empleados en este trabajo son básicamente el científico, analítico, inductivo y sintético, mismos con los cuales se desarrolla el contenido de cada uno de los capítulos de la misma.

La presente tesis se ha dividido en cuatro capítulos. El primero explica lo relativo al Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA); el segundo, lo relativo a los derechos humanos; el tercero, el derecho de igualdad y derecho a la educación; y en el capítulo cuarto se analiza jurídica y socialmente las violaciones a los derechos constitucionales de igualdad y educación, en niños portadores del VIH/SIDA, para la aplicación de procedimientos adecuados en el cumplimiento de sus derechos.

CAPÍTULO I

1. Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)

1.1 Definición del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)

Según Oscar Raúl Puccinelli en su libro “Derechos Humanos y Sida” define SIDA o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, como una enfermedad causada por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH). La afección destruye el sistema inmunitario en forma gradual, lo cual hace que para el cuerpo sea más difícil combatir infecciones.

“Es una enfermedad infecciosa, contagiosa, prevenible y expandida universalmente; hasta el momento incurable y mortal afectando la defensa del organismo y favoreciendo la aparición de graves infecciones.”¹ La podríamos caracterizar en:

- **Infecciosa**, porque es el conjunto de fenómenos que se producen en una o varias partes del cuerpo por la acción de un agente biológico, así como por la reacción que el organismo presenta contra éste.
- **Epidémica**, porque es el aumento en la frecuencia del número de casos de una enfermedad, en un tiempo y lugar determinados, excediendo la ocurrencia esperada.
- **Síndrome**, porque es un conjunto de síntomas y signos.
- **Inmunodeficiencia**, porque existe alguna falla o falta completa de respuesta por parte del sistema inmune.

¹ Puccinelli, Oscar Raúl, **Derechos humanos y sida**, tomo 1 Pág. 12.

- **Adquirida**, porque no se nace con ella, sino que se adquiere en el transcurso de la vida, de persona a persona.

El término SIDA es utilizado para catalogar a las etapas tardías de la infección por el virus del VIH, pero, en ambos casos, VIH y SIDA se refieren a la misma enfermedad.

“Este virus destruye o daña las células del sistema inmune de la persona, interfiriendo en la capacidad del cuerpo de luchar efectivamente contra los virus, bacterias y hongos que causa la enfermedad. La infección por VIH hace que la persona sea más susceptible a infecciones que normalmente el cuerpo humano puede resistir como la neumonía, la meningitis y cierto tipo de cáncer. Al virus y a la infección se les conoce como VIH.”²

Normalmente, los glóbulos blancos y anticuerpos atacan y destruyen a cualquier organismo extraño que ingresa al cuerpo humano. Esta respuesta es coordinada por un tipo de células llamados linfocitos cd4; desafortunadamente, el VIH ataca específicamente a los linfocitos cd4 y entra en ellos.

“Una vez adentro, el virus les inyecta su propio material genético y los utiliza para replicarse o hacer copias de sí mismo. Cuando las nuevas copias del virus salen de las células a la sangre, buscan a otras células para atacar, mientras que, las células de donde salieron mueren. Este ciclo se repite una y otra vez, por lo tanto, muchas copias del VIH se producen todos los días. Para defenderse de ésta producción de virus, el sistema inmune de una persona produce muchas células cd4 diariamente. Sin embargo, el virus gana. El número de células cd4 disminuye progresivamente y la persona sufre de inmunodeficiencia, lo cual significa que la persona no puede defenderse de otros virus y bacterias que causan enfermedades.”³

² Wikipedia, **SIDA**. En línea: <http://es.wikipedia.org/wiki/AIDS>

³ **Ibid.**

1.2 Antecedentes históricos del Virus de Inmunodeficiencia Humana y/o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida

El SIDA se detectó en Estados Unidos de Norteamérica a comienzos de los años ochenta, inicialmente en hombres que acudieron a la asistencia sanitaria con un cuadro (síndrome) de infecciones múltiples, donde el sistema inmune de los mismos no daba respuestas y la medicación convencional no lograba estabilizar la descompensación. Ya en los años noventa la enfermedad se había convertido en una epidemia mundial. En la actualidad la mayoría de víctimas de dicha enfermedad son hombres y mujeres heterosexuales así como niños de países tercermundistas.

“La era del SIDA inició oficialmente el 5 de junio de 1981, cuando el centro para la prevención y control de enfermedades de Estados Unidos de Norteamérica convocó una conferencia de prensa, donde describió cinco casos de neumonía por **pneumocystis carinii** (denominado Pneumocystis por su tropismo en el pulmón y carinii en reconocimiento a uno de sus descubridores) en Los Ángeles. Al mes siguiente se constataron varios casos de sarcoma de Kaposi, un tipo de cáncer de piel. Las primeras constataciones de estos casos fueron realizadas por el Dr. Michael Gottlieb de San Francisco.”⁴

Pese a que los médicos conocían tanto la neumonía por **pneumocystis carinii** como el sarcoma de Kaposi, la aparición conjunta de ambos en varios pacientes les llamó la atención. La mayoría de estos pacientes eran hombres homosexuales sexualmente activos, muchos de los cuales también sufrían de otras enfermedades crónicas, que más tarde se identificaron como infecciones oportunistas. Las pruebas sanguíneas que se les practicaron a estos pacientes mostraron que carecían del número adecuado de un tipo de células sanguíneas llamadas t cd4+. La mayoría de estos pacientes murieron en pocos meses.

⁴ Ibid. Pág. 2

“Por la aparición de unas manchas de color rosáceo en el cuerpo del infectado, la prensa comenzó a llamar al SIDA **peste rosa**. Debido a esto se confundió y se les atribuyó a los homosexuales, aunque pronto se hizo notar que también la padecían los inmigrantes haitianos en Estados Unidos de Norteamérica, los usuarios de drogas inyectables, los receptores de transfusiones sanguíneas y las mujeres heterosexuales. La nueva enfermedad fue bautizada, oficialmente en 1982 con el nombre **Acquired Immune Deficiency Syndrome (AIDS) ó Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)**.”⁵

Hasta 1984 se sostuvieron distintas teorías sobre la posible causa del SIDA. La teoría con más apoyo planteaba que dicha enfermedad era causada por un virus, la evidencia que apoyaba esta teoría era básicamente epidemiológica. En 1983 un grupo de nueve hombres homosexuales con SIDA, de Los Ángeles, que habían tenido parejas sexuales en común, incluyendo a otro hombre en Nueva York que mantuvo relaciones sexuales con tres de ellos, sirvieron como base para establecer un patrón de contagio típico de las enfermedades infecciosas.

Otras teorías sugieren que el SIDA surge a causa del excesivo uso de drogas y de la alta actividad sexual con diferentes parejas. También se planteó que la inoculación de semen en el recto durante el sexo anal, combinado con el uso de inhalantes con nitrito (poppers), producía supresión del sistema inmune. Pocos especialistas tomaron en serio estas teorías, aunque algunas personas todavía las promueven y niegan que el SIDA sea producto de la infección del VIH.

La teoría más reconocida actualmente, sostiene que el VIH proviene de un virus llamado virus de inmunodeficiencia en simios, el cual es idéntico a éste y causa síntomas similares al SIDA en otros primates.

⁵ **Ibid.** Pág. 2

En 1984, dos científicos, el Dr. Robert Gallo en los Estados Unidos de Norteamérica y el profesor Luc Montagnier en Francia, aislaron de forma independiente el virus que causaba el SIDA. Luego de una disputa prolongada, accedieron a compartir el crédito por el descubrimiento; el virus fue denominado Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en 1986. El descubrimiento del virus permitió el desarrollo de un anticuerpo, el cual se comenzó a utilizar para identificar dentro de los grupos de riesgo a los infectados, también permitió empezar investigaciones sobre posibles tratamientos y una vacuna.

En esos tiempos las víctimas del SIDA eran aisladas por la comunidad, los amigos e incluso la familia. **Los niños que tenían SIDA no eran aceptados en las escuelas debido a las protestas de los padres de otros niños.** La gente temía acercarse a los infectados ya que pensaban que el VIH podía contagiarse por un contacto casual como dar la mano, abrazar, besar o compartir utensilios con un infectado.

En un principio la comunidad homosexual fue culpada de la aparición y posterior expansión del SIDA en occidente. Incluso, algunos grupos religiosos llegaron a decir que la enfermedad era un castigo de Dios a los homosexuales (esta creencia aún es popular entre ciertas minorías de creyentes cristianos y musulmanes). Otros señalan que el estilo de vida depravado de los homosexuales era responsable de la enfermedad. Aunque es verdad que en un principio esta se expandió a través de las comunidades homosexuales y que la mayoría de los que padecían la enfermedad, eran homosexuales, esto se debía, en parte, a que en esos tiempos no era común el uso del condón entre ellos, por considerarse que éste era sólo un método anticonceptivo.

El SIDA pudo expandirse rápidamente al concentrarse la atención sólo en los homosexuales, esto contribuyó a que la enfermedad se extendiera sin control entre heterosexuales, particularmente en África, el Caribe y luego en Asia.

Gracias a la disponibilidad de tratamiento antirretrovirales, las personas con VIH pueden llevar una vida normal, la correspondiente a una enfermedad crónica, sin las

infecciones oportunistas características del SIDA no tratado. Los antirretrovirales están disponibles mayormente en los países desarrollados. Su disponibilidad en los países en vías de desarrollo está creciendo, sobre todo en América Latina; pero en África, Asia y Europa Oriental muchas personas todavía no tienen acceso a esos medicamentos, por lo cual desarrollan las infecciones oportunistas y mueren algunos años después de la seroconversión.

Al año dos mil, existían más de 10 millones de niños infectados de SIDA en todo el mundo y otros tantos huérfanos a causa de muerte paterna por la enfermedad.

1.3 Forma de transmisión del Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida

“El VIH/SIDA es un virus transmisible por fluidos humanos vitales y elementos por él contaminado, cuando éstos alcanzan el torrente sanguíneo. Técnicamente, no está determinado qué cantidad de líquido es necesaria para la infección, pero por el tamaño del virus el número suficiente podría estar contenido en una sola gota, lo cual multiplica las posibilidades de transmisión. Las rutas científicamente admitidas son: la sexual, la sanguínea y la vertical, las cuales se detallan a continuación.”⁶

1.3.1 Transmisión sexual

Las personas se pueden infectar con el VIH si tienen sexo vaginal, anal y/o sexo oral con una persona infectada cuya sangre, semen o secreciones vaginales entran a su cuerpo. El virus se encuentra en el semen y en las secreciones vaginales de una persona que está infectada y entra al cuerpo a través de laceraciones o pequeñas lesiones en el recto o vagina durante la actividad sexual.

Cuando el infectado es el hombre, el contagio de su pareja sexual ocurre al entrar en contacto los exudados sexuales de la uretra y de la próstata y las secreciones de la

⁶ Puccinelli, Oscar Raúl, **Derechos humanos y sida**, tomo 1 pag. 28

vesícula seminal con la vagina, las mucosas intestinales o las bucales de la otra persona, se hallen o no en perfecto estado.

Cuando la portadora es la mujer, los virus alojados en las secreciones vaginales penetran en el pene no sólo por lastimaduras, sino también, por efecto de la descamación propia del frote de la relación, por los vasos capilares, que se hallan dilatados durante la erección. También puede ocurrir el contagio por el contacto de estas secreciones con otras mucosas, como las bucales.

“Originariamente la transmisión más frecuente fue la derivada de la homosexualidad masculina. Luego aparecieron los primeros casos de mujeres infectadas por la práctica de conductas bisexuales, por transfusiones sanguíneas o por la utilización compartida de jeringas en el uso de drogas inyectables”⁷.

1.3.2 Transmisión a través de sangre infectada

En algunos casos, el virus puede transmitirse a través de la sangre y productos de sangre que se recibe por transfusiones sanguíneas. Sin embargo, actualmente el riesgo de adquirir el virus a través de una transfusión es extremadamente bajo, ya que la sangre es probada para ver si está infectada con el virus antes de transfundirla.

1.3.3 Compartiendo jeringas

El VIH se transmite a través de jeringas y agujas contaminadas con sangre infectada. El evitar el uso de drogas intravenosas es la forma más efectiva de prevenir la infección. Sin embargo, si ésta no es una opción, se recomienda utilizar cloro para esterilizar las jeringas y agujas y prevenir así la transmisión de la misma.

⁷ Puccinelli, Oscar Raúl, **Derechos humanos y sida**, tomo 1 pag. 29

1.3.4 Transmisión a través de pinchazos por aguja

La transmisión del VIH de pacientes infectados a médicos o enfermeras es baja. El riesgo es aproximadamente 3 en 1,000.

1.3.5 Transmisión de madre a hijo

Dado que el SIDA no es hereditario, el VIH puede transmitirse durante el embarazo, el parto y aún después, mediante la lactancia natural. En el parto y en el trabajo previo, la transmisión puede verificarse por la sangre, a través de la placenta, al ingerir las secreciones cervicales vaginales o por aspiración del líquido amniótico. La mayoría de las veces ocurre cuando el bebe pasa por el canal vaginal.

Si bien no se conoce con exactitud la distribución de la tasa de infección entre la gestación, el parto y la lactancia, hay consenso generalizado en que la mayoría de los niños infectados contraen la enfermedad en el momento del nacimiento o próximo a él, lo cual se debe a diferentes factores, como el estado inmunológico y clínico de la madre. Todos los bebés de madres seropositivas son seropositivos al nacer, ya que los anticuerpos maternos atraviesan la placenta y aparecen en la sangre del hijo. Esto no implica necesariamente el contagio, porque pueden pasar los anticuerpos y no el virus.

La transmisión de la infección de la madre al niño puede hacerse en tres momentos diferentes:

- Durante el embarazo

Generalmente en el **tercer trimestre**, conocido como transmisión prenatal, es decir antes del nacimiento. Existen datos que demuestran que es posible el contagio a través de la sangre de la placenta durante los 15 primeros días de embarazo, sin embargo parece que menos del 2% de las transmisiones se producen antes del séptimo mes de embarazo.

- Durante el parto, o peri natal

El recién nacido puede infectarse durante el parto por exposición directa a la **sangre de la madre o a sus flujos**. Las contracciones del útero pueden facilitar el paso de sangre de la madre al niño.

- Por la leche materna, postnatal o posparto

El riesgo de adquirir infección aumenta entre un 12 y 26% en niños amamantados. Cuanto mayor sea el tiempo de amamantamiento mayor es el riesgo, siendo considerable después de los tres meses. El virus penetra a través de la piel o las mucosas del recién nacido o de la mucosa gastrointestinal. La lactancia debe evitarse en países desarrollados, pero su prohibición en los países en vías de desarrollo es muy compleja, pues en muchas ocasiones es el único método de alimentación.

1.4 Prevención del Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en Guatemala

El Código de Salud de Guatemala Decreto 90-97 en su Artículo 62 asigna al ministerio de salud pública la responsabilidad de evaluar y supervisar los esfuerzos de prevención y control del VIH/SIDA con la cooperación de varios sectores.

El Decreto número 42-2001 del Congreso de la República Ley de Desarrollo Social, en su Artículo 26 numeral segundo, incluye provisiones para amparar a las personas que viven con esta enfermedad o con infecciones de transmisión sexual y pone a cargo del ministerio de educación la integración de información sobre VIH/SIDA e infecciones de transmisión sexual en el programa escolar, empezando por el quinto año de escuela. La Ley de Desarrollo Social vigente desde el 2001, garantiza el acceso de la población a servicios, educación e información sobre la salud reproductiva, entre ellos la prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, VIH y SIDA.

En los últimos dos años se ha evidenciado una mejora en los procesos de planificación, coordinación y desarrollo de las acciones relacionadas a la respuesta ante la epidemia. No obstante, hay todavía algunas áreas a mejorar, particularmente el monitoreo, evaluación y el análisis de la información que se produce en el país. Aunque las campañas y actividades de prevención han aumentado, tampoco hay evidencia de una disminución en el número de casos.

En lo concerniente a sociedad civil, se han consolidado la alianza nacional de grupos y personas con VIH, que aglutina a todos los grupos de personas con la enfermedad en el país y también se ha consolidado la red nacional de mujeres con VIH. A su vez se ha logrado conformar la red nacional de la diversidad sexual, que aglutina a un número considerable de grupos comunitarios de hombres que tienen sexo con hombres (HSH). También se ha consolidado el trabajo de organizaciones basadas en la fe y la red legal de derechos humanos y VIH, que aglutina a los sectores que realizan incidencia en el tema de derechos humanos y SIDA, incluida la Procuraduría de Derechos Humanos.

Estos esfuerzos de coordinación reflejan, en cierta medida, el nivel de compromiso por mejorar la coordinación de la respuesta. A su vez, también responden a la necesidad de incidir de mejor manera para disminuir el fuerte estigma y discriminación existente en el país. Por lo pronto no existen en Guatemala, leyes que protejan y garanticen los derechos humanos (incluido a la salud) de los grupos más vulnerables a la epidemia (HSH, trabajadoras comerciales del sexo TCS, personas privadas de libertad PPL y poblaciones móviles). Lo que se convierte en un fuerte obstáculo para el buen éxito de los programas de prevención con estas poblaciones.

A pesar que la política sobre SIDA el Decreto 27-2000, establecen claramente la prohibición de discriminar a quienes estén afectados por el VIH, no existe evidencia clara de que esto haya disminuido el estigma y la discriminación hacia ciertos grupos de la población, particularmente para hombres que tienen sexo con hombres y mujeres trabajadoras sexuales. Actualmente la Procuraduría de los Derechos Humanos está implementando con apoyo del proyecto del fondo mundial, un sistema para dar seguimiento a las denuncias por discriminación a causa del VIH, (aun es incipiente), por lo que ha creado una unidad específica para la misma. Por su parte la sociedad civil y el

programa nacional de prevención y control de infecciones de transmisión sexual ITS/VIH/SIDA están realizando acciones, para sensibilizar al personal de salud y a la sociedad en general sobre asuntos relacionados a estigma y discriminación.

Se han fortalecido los procesos de sistematización y coordinación nacional a través de la socialización del plan estratégico nacional para la prevención, atención y control de ITS, VIH y SIDA, mediante el plan nacional de monitoreo y evaluación de la respuesta nacional para la prevención, atención y control de las mismas.

1.5 Responsabilidades de los estados con relación al Virus de Inmunodeficiencia Humana o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida: compromisos en el ámbito de la política internacional

“El 27 de junio del 2001 en sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, se marcó un momento central en la definición explícita de responsabilidades de los Estados con relación al VIH o SIDA y así fue como se elaboró la Declaración de Compromisos en la lucha contra el VIH/SIDA. En esta declaración hacen explícito el compromiso de hacer frente a la crisis de VIH o SIDA y la responsabilidad de los países de seguir evaluando su cumplimiento.”⁸

Esta declaración solicita a los países miembros adoptar entre otras las siguientes medidas:

- Liderazgo:

Para el 2003 asegurar el establecimiento y la ejecución de estrategias y planes de financiación nacionales multisectoriales para luchar contra el VIH/SIDA, que tengan en cuenta las dimensiones de género y edad de la epidemia, eliminen la discriminación, entrañen la colaboración de la sociedad civil, sector empresarial y la plena

⁸ Naciones Unidas. **Declaración de compromisos en la lucha contra el VIH/SIDA.** En línea: <http://www.un.org/spanish/ag/sida/aress262.pdf>. 25-27 junio 2001.

participación de las personas que viven con esta enfermedad, promuevan y protejan todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incorporen la perspectiva de género y tengan en cuenta el riesgo, la vulnerabilidad, la prevención, la atención, el tratamiento y el apoyo.

- El VIH/SIDA y los derechos humanos:

Para el 2003, promulgar, fortalecer o hacer cumplir, según proceda, leyes, reglamentos y otras medidas a fin de eliminar todas las formas de discriminación, contra las personas que viven con VIH/SIDA y los miembros de los grupos más vulnerables y asegurarles el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales; en particular darles acceso, entre otras cosas a educación, empleo, prevención, apoyo, tratamiento y elaborar estrategias para combatir el estigma y la exclusión social asociados a la epidemia.

- Las niñas y niños huérfanos y en situación vulnerable a causa del VIH/SIDA:

Para el 2003, elaborar y para el 2005, poner en práctica normas y estrategias nacionales para establecer y fortalecer la capacidad de los gobiernos, las familias y las comunidades para dar un entorno que brinde apoyo a los huérfanos, a las niñas y niños infectados o afectados por el VIH/SIDA dándoles asesoramiento y apoyo psicosocial y acceso a vivienda, nutrición y servicios sociales en igualdad de condiciones con otros niños/as, protegerlos/as de toda forma de maltrato, violencia, explotación, discriminación, trata y pérdida de derechos a sucesión.

En junio del 2006 en la reunión de alto nivel sobre el VIH/SIDA de la Organización de las Naciones Unidas ONU se fijaron los objetivos de lucha contra la enfermedad para los próximos cinco años, entre estos destacan:

- Lograr para el 2010 el acceso universal a servicios de prevención y tratamiento del 100% de la población, una condición básica para revertir la expansión de la infección.

- En materia de prevención, promover el comportamiento sexual responsable, lo que

incluye el uso de preservativos.

- Compromiso de ayuda y no discriminación hacia grupos vulnerables.
- Necesidad de flexibilizar la normativa internacional en materia de comercio y patentes, para que los países pobres puedan acceder a medicamentos contra el VIH/SIDA a precios bajos.
- Erradicar la violencia de género y por el derecho de las mujeres a protegerse contra el VIH.

1.6 Estadísticas mundiales y nacionales de personas con el Virus de Inmunodeficiencia Humana o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida:

La epidemia mundial de SIDA continúa creciendo y existen indicios preocupantes de que en algunos países, hasta fechas recientes, tenían tasas de infección por el VIH estables o en retroceso éstas han vuelto a aumentar. Alrededor de un 69% de personas que viven con VIH se encuentran en África subsahariana. (Ver gráfica 1 en anexo 1)

1.6.1 Estadísticas mundiales:

“Las últimas estadísticas de la epidemia mundial de SIDA y VIH fueron publicadas por el programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y la organización mundial de la salud (ONUSIDA/OMS) en noviembre de 2007 y se refieren al final de 2007.”⁹ Más de 25 millones de personas murieron de SIDA desde 1981. África tiene 12 millones de huérfanos a causa del SIDA.

Las personas jóvenes (menores de 25 años) representan la mitad de todas las infecciones con VIH recientes a nivel mundial. Alrededor de 6.000 se infectan cada día.

⁹ Avert. **Las estadísticas del VIH/SIDA en el mundo**. En línea: <http://www.avert.org/estadisticas-sida.htm> noviembre 2007.

En 2007 alrededor de 2,5 millones de adultos y niños se infectaron con VIH virus que causa el SIDA. Para fines de ese año, aproximadamente 33,2 millones de personas en todo el mundo vivían con la enfermedad. (Ver cuadro 1 en anexo 2)

1.6.2 Estadísticas nacionales:

“Guatemala presenta 1.1% de incidencia en VIH y SIDA, el segundo país de Centroamérica. Honduras y Guatemala son dos de los seis países con la prevalencia de infección más alta en América Latina. La prevalencia de infección por VIH en los adultos es ya superior a 1% en Honduras (1,6%) y Guatemala (1%). Panamá (0.9%), Costa Rica (0,6%), El Salvador (0,6%) y Nicaragua (0,2%) todavía tienen tasas de prevalencia de infección por VIH debajo de un 1%. Se calcula que más de 200.000 personas actualmente viven con la enfermedad en Centroamérica. La transmisión de VIH en Centroamérica, está principalmente asociada al sexo heterosexual, similar a la del Caribe “¹⁰.

Guatemala es un país con condiciones socioeconómicas difíciles. El estudio de la epidemia de VIH/SIDA en el país identificó algunos importantes aspectos epidemiológicos:

- La prevalencia de SIDA es alta (53 por 100.000 habitantes, en 2003), con cifras que superan los 100 casos por 100.000 habitantes en los grupos de alto riesgo.
- La transmisión es preponderantemente sexual.
- La epidemia está concentrada en el grupo de edad de 20 a 39 años (67% de los casos) y particularmente en grupos de alto riesgo (prevalencias de infección por VIH de 11,5% en HSH y entre 5-10 % en TCS).

¹⁰ Banco mundial, **Reduciendo la vulnerabilidad al vih/sida en Centroamérica Guatemala: situación del VIH/SIDA y respuesta a la epidemia**, <http://siteresources.worldbank.org> Diciembre 2006, pág.21

- El número de casos de SIDA en mujeres esta creciendo y la razón de casos hombre mujer decrece. Casi el 30% de los casos de sida se presenta en mujeres.
- El departamento de Guatemala ya no es el más afectado, otros 7 departamentos del país (30% del territorio nacional) concentran el 75% de los casos de SIDA.

En Guatemala, el primer caso de SIDA fue detectado en 1984. A partir de ese momento, la epidemia se ha expandido en el país hasta alcanzar 8.685 casos en agosto de 2005, según datos del ministerio de salud pública y asistencia social. La mortalidad por causa de SIDA registró un total de 955 personas en un período de dos años (agosto de 2003 a agosto 2005). Los casos reportados anualmente muestran una tendencia de crecimiento sostenido desde 1996. Cerca del 50% del total de los casos reportados desde el inicio de la epidemia se notificaron en los últimos 3 años. El número de casos entre mujeres ha crecido más, sin embargo cerca del 71% de los casos se presentan en varones.

“La epidemia actualmente se ha expandido desde la costa sur hacia la zona atlántica del país. Geográficamente está concentrada en los departamentos de Izabal, Suchitepéquez, Escuintla, Guatemala, Retalhuleu y Quetzaltenango, que aportan el 77% de los casos. De éstos, el 32% son mujeres. La epidemia está concentrada en el grupo de edad de 20 a 39 años (66,8% de los casos de SIDA). Esto significa que la mayor parte de los casos que se notifican, se encuentran en la población económicamente activa. No se encontró ningún estudio específico para tratar el tema de los jóvenes con relación al VIH/SIDA, aún cuando se abarcan parcialmente en estudios de otras poblaciones vulnerables (TCS, HSH, mujeres embarazadas)”¹¹. Se estima que existen 450 personas, entre mujeres y niñas, que ejercen la prostitución. (Ver anexo 3, gráfica 2)

Durante 2006 y 2007, se han obtenido logros significativos en la respuesta gubernamental a la epidemia. Con la aprobación del Acuerdo Gubernativo Número 638-

¹¹ *Ibid*, pag. 7

2005, aprobando la política pública respecto a la prevención de las infecciones de transmisión sexual (ITS) y a la respuesta a la epidemia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), se reorientó en el 2006 y 2007, el compromiso gubernamental para fortalecer la respuesta nacional en función de las necesidades más apremiantes. Dicha política establece cuatro ejes sectoriales: prevención; atención integral; contención, reducción y mitigación del impacto y atención de grupos vulnerables. Plantea además cinco ejes transversales: derechos humanos, participación comunitaria, pluriculturalidad, generación de sinergias y comunicación social. Cada uno de estos ejes establece las acciones estratégicas y los ministerios y secretarías de estado responsables de su implementación.

En julio de 2006 se hace la presentación oficial del plan estratégico nacional para la prevención, atención y control de las ITS, VIH y SIDA (2006-2010). Este plan, ampliamente socializado con todos los sectores implicados en la respuesta, define la visión y misión de los actores involucrados. Establece los objetivos estratégicos, las poblaciones objetivo prioritarias y los cinco ejes temáticos en los que se concentrarán las intervenciones a nivel nacional hasta el 2010.

En éste mismo período se reeditan la guía de tratamiento antirretroviral y de infecciones oportunistas de Guatemala y la guía para el manejo y seguimiento de la mujer embarazada positiva al VIH o con SIDA. Se socializa además en 2006 el manual de manejo de emociones en la orientación, para la toma de la prueba voluntaria de VIH y el manual para abordaje integral de las infecciones de transmisión sexual, con énfasis en el manejo sindrómico.

En noviembre de 2007, el ministro de salud realiza el lanzamiento del plan nacional de monitoreo y evaluación de la respuesta nacional para la prevención, atención y control de ITS, VIH y SIDA (2006-2010). Dicho documento contiene las líneas de acción para monitorear y evaluar la respuesta nacional ante la epidemia en función del plan estratégico y otras acciones paralelas que se realicen en el país.

En el área preventiva se realizó la presentación oficial y socialización de la estrategia nacional de información, educación y comunicación para cambio de comportamiento IEC/CCC. Documento elaborado por el programa nacional de prevención de ITC, VIH y SIDA con participación activa de sociedad civil, personas con VIH y cooperantes.

El Ministerio de Educación incluyó, dentro del proceso de reforma educativa nacional en el currículo nacional de educación de 2005, los temas de VIH en las escuelas de educación primaria y secundaria. A su vez, mediante el comité de educadores en prevención del SIDA (COEPSIDA) han intensificado las acciones de prevención en las escuelas formadoras de docentes, a fin de sensibilizar a los futuros maestros sobre el abordaje de la prevención en las comunidades donde trabajarán como docentes. De igual forma se ha intensificado el esfuerzo en los programas de prevención en 531 escuelas rurales de telesecundaria, para adolescentes y jóvenes.

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos

2.1 Antecedentes históricos

Los derechos humanos nacen con la humanidad misma; siempre han estado en la historia junto con el hombre y han evolucionado de acuerdo a cada época. Hace 2,500 años, en Grecia, había ciudadanos griegos que gozaban de determinados derechos y estaban protegidos por las leyes, pero también había personas que no gozaban de tales derechos y estaban privados de su libertad: estos eran los esclavos.

“Hubo una larga lucha de liberación y entre sus episodios más importantes encontramos a Espartaco, Magna del año 1215, surgida según la historia a raíz de manifestaciones públicas de ciertos grupos (realeza, iglesia y hombres libres), favoreciendo primero con normas jurídicas dedicadas a los nobles, pero éstas se fueron ampliando poco a poco a los sectores populares. El gran avance de dicho documento consistió en que el poder absoluto del rey, estaría sujeto a sus disposiciones legales. Tan profundo fue su espíritu que la carta magna aún conserva su vigencia en aquel país. Su influencia como ley fundamental fue tal, que como antecedente histórico de las constituciones de otros Estados, a éstas se les denomina comúnmente cartas magnas”.¹²

En América repercute dicho movimiento, las colonias inglesas en los Estados Unidos de Norteamérica luchan por suprimir el poder del rey y de tal reacción, surge el primer antecedente sobre derechos humanos en el nuevo continente: La Declaración de Derechos del buen Pueblo de Virginia, producto del mismo pueblo que dicta sus propias normas. El doce de junio de 1776 se realiza la convención de los miembros representantes del pueblo de Virginia, en donde aprueban su propia constitución y se declaran independientes de la corona inglesa, desconociendo por lo tanto la autoridad

¹² Prado Gerardo, *Derecho constitucional guatemalteco*, pág. 42

del rey. En ese mismo acto, dichos representantes aprobaron la primera declaración sobre derechos humanos.

Documentos de este tipo, que son de vital importancia, muestran cómo fueron evolucionando los derechos humanos, que en sus inicios sólo se refirieron a los derechos individuales y después a los colectivos o sociales.

En cuanto a su denominación, los tratadistas no se han puesto de acuerdo en cómo llamar a estos derechos, unos los llaman derechos fundamentales, otros derechos del hombre y la ONU emplea la terminología derechos humanos y libertades fundamentales.

Otros documentos que sirven de antecedente son: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional francesa el 26 de agosto de 1789.

El 5 de febrero de 1917 se emite la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, con dicho instrumento normativo se inicia una nueva etapa para los derechos humanos, incorporando ciertos derechos de carácter social, que antes habían sido considerados como individuales.

El 12 de enero de 1918 se aprobó el tercer congreso de los soviets, de diputados, obreros y soldados de Rusia, la Declaración de los Derechos del pueblo Trabajador Explotado, marcando con ello un avance cualitativo en materia de derechos económicos, sociales y culturales. En esta declaración encontramos lo que hoy conocemos como el derecho a la libre determinación de los pueblos. Posteriormente tenemos la Constitución de Weimar en 1919, en la que por primera vez se reconoce la igualdad en derechos y obligaciones de hombres y mujeres.

2.2 Derechos humanos en el texto constitucional guatemalteco

En la primera Constitución del Estado de Guatemala (1825), se incluyeron dos capítulos sobre derechos particulares de los habitantes, decisión tomada con base en la influencia estadounidense y francesa. Del año 1825 hasta 1939, rigen en Guatemala varias leyes y disposiciones que tenían estrecha relación con la materia de los derechos humanos, tales como el Código de Livingston, la Ley Orgánica de la Administración de Justicia por Jurados de 1835 y la ley promulgada el cinco de diciembre de 1839, que se denomina Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes.

Con el triunfo de los liberales se promulga otra Constitución en 1879 de corte liberal clásico, en la cual se incorporan cambios sustanciales en el campo de los derechos humanos. Se dispuso la separación de la iglesia y el Estado, la libertad de pensamiento, conciencia y de cultos.

En el siguiente siglo (1900), se producen fenómenos que transforman radicalmente el curso de la humanidad. Aparecen los denominados derechos económicos y sociales, como consecuencia de la gesta revolucionaria mexicana de 1917 y los mismos son incluidos por primera vez en la constitución de 1945, se agregan a los derechos individuales (inherentes a la persona humana) y con base en esos derechos sociales, se regula lo relativo a la familia, el trabajo individual y colectivo, la seguridad social, se reconoce la función social de la propiedad, se otorga autonomía a las municipalidades y a la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otras cosas. Esta constitución es sustituida como consecuencia de un rompimiento de la institucionalidad y el gobierno de Carlos Castillo Armas la deroga; en su lugar, se emite la de 1956, que si bien conserva las garantías individuales y sociales de la constitución de 1945, cercena algunos aspectos y leyes ordinarias que, según la corriente imperante, afectaban intereses de los mandamases de turno.

La Constitución de 1965 sustituyó a la de 1956, conservando los derechos individuales y sociales de las dos constituciones anteriores, la cual estuvo vigente hasta el 23 de marzo de 1982. En 1983 durante el gobierno de facto del general Oscar Humberto Mejía Victores, se dispuso de la conformación de una nueva Asamblea Nacional Constituyente, la cual emitió la nueva y actual Constitución Política de la República de Guatemala.

Los derechos Individuales (llamados de la primera generación), están presentes en nuestra legislación constitucional desde la Constitución de la República Federal de Centroamérica (1824) y los derechos sociales (llamados de la segunda generación) fueron incorporados a partir de la constitución de 1945.

En el proceso de integración mundial característico de la segunda mitad de este siglo han proliferado los instrumentos internacionales, tanto a nivel de la Organización de la Naciones Unidas, ONU (la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) como de la Organización de los Estados Americanos, OEA (la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y que la mayoría de las democracias latinoamericanas han ratificado los cinco instrumentos básicos.

2.3 Definición de derechos humanos

Según la Real Academia Española, en el diccionario de la lengua española establece que los derechos humanos se refieren especialmente en el ámbito internacional a los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales los define como: “los que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, suelen ser recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior”.¹³

¹³ Real academia española, **Diccionario de la lengua española**, Madrid 1925, 15ª edición.

Pérez Luño explica que: “se entiende por derechos humanos, ordinariamente, el conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, libertad y la igualdad humanas, que deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el plano nacional e internacional.”¹⁴

“Son los atributos inherentes a la persona, desde que nace hasta que muere; se protege incluso al embrión y luego al niño, después al adolescente y se continúa protegiendo al adulto, para concluir con la protección al anciano, todo con base en legislación moderna que ha adquirido preeminencia en la mente de los legisladores especiales y ordinarios.”¹⁵ Los derechos humanos se refieren a aquellos derechos, principios, valores y garantías contenidos en las declaraciones y convenciones internacionales, que están atribuidos sin intermediarios a la persona como tal.

Los **derechos humanos** son, de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el mero hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus económico social, sexo, etnia, religión o nacionalidad y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.

Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados.

¹⁴ Pérez Luño Antonio, **Los derechos fundamentales**, pág. 46

¹⁵ Prado Gerardo, **Derecho constitucional guatemalteco**, pág.40

Los derechos humanos, herederos de la noción de derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el derecho interno de numerosos estados y en tratados internacionales. Para muchos, además, la doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual y el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de muchas sociedades.

2.4 Características

Derivado de las definiciones que se han dado, se puede afirmar que los derechos humanos tienen las siguientes características:

- Los derechos humanos son innatos o inherentes

Todas las personas nacen con derechos que les pertenecen por su condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula (sin valor) porque va contra la misma naturaleza humana.

- Los derechos humanos son universales

Todas las personas: mujeres, hombres, niños y niñas tienen derechos. Por eso no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión que puedan tener; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos.

- Los derechos humanos son inalienables e intransferibles

La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos).

- Los derechos humanos son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles

Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo van conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca, aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos.

- Los derechos humanos son inviolables

Nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni por políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.

- Los derechos humanos son obligatorios

Los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existan en nuestras leyes.

- Los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales

Esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida.

- Los derechos humanos son indivisibles

Los derechos humanos están relacionados entre sí, es decir, no podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás. Es así, como no podemos disfrutar plenamente de nuestro derecho a la educación si no estamos bien alimentados o si carecemos de una vivienda adecuada, ni podemos ejercer nuestro derecho a la participación política si se nos niega el derecho a manifestar o estar bien informados.

Es importante tener presente la relación de interdependencia existente entre los derechos humanos, es decir, que la vigencia de unos es precondition para la plena realización de los otros, de forma tal que la violación o desconocimiento de alguno de ellos, termina por afectar otros derechos. Conscientes de ello, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena- Austria, 1993) señaló con su declaración: En el Artículo 1 de la Declaración en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en general de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo énfasis. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de

promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2.5 Clasificación de los derechos humanos

Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos; una de las más conocida es la llamada tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva. La división de los derechos humanos en tres generaciones fue concebida por primera vez por Karel Vasak en 1979. Cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la revolución francesa: libertad, igualdad, fraternidad.

2.5.1 Derechos humanos de primera generación

“Son los **derechos civiles y políticos**, generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada. Denominadas también libertades clásicas, originarias de la Declaración de los Derechos del Hombre, Civiles y Políticas de 1789. Entre ellos están:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales, sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre ni será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o

correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.

- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas”¹⁶.

2.5.2 Derechos de segunda generación

“Son los **derechos económicos, sociales y culturales**, que están vinculados con el principio de igualdad. Exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos. Son propios del estado social de derecho, consagrados en normas constitucionales, buscan ser accesibles y disfrutables. Se demanda un estado que accione programas y estrategias para su logro y goce efectivo. Tienen conexión efectiva, en algunos casos con los de primera generación algunos surgen a partir de la declaración de 1848. Estos son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho a trabajar en condiciones equitativas.

¹⁶ Universidad libre, **Clasificación de los derechos humanos**. En línea: <http://www.unilibrebaq.edu.co/generaciondhpdpdhubq.htm>

- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especial.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita¹⁷.

2.5.3 Derechos humanos de tercera generación

“Son los **derechos colectivos**, estos son promovidos a partir de la década de los 60 originados de la descolonización de los pueblos, buscan incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de los pueblos, en el marco de la igualdad jurídica de los estados e interrelación entre la naciones a través de la cooperación. Ellos comprenden:

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.

¹⁷ **ibid.** Pág. 27

- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia Internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna¹⁸.

2.6 Derechos económicos sociales y culturales

2.6.1 Derecho a la educación

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 27

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su preámbulo que sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Como en muchos países del mundo, la educación preprimaria, primaria y básica en Guatemala es constitucionalmente un derecho y un bien público, por lo tanto es deber del Estado proporcionarla y facilitarla sin discriminación alguna a sus habitantes.

La educación es decisiva para superar la pobreza, igualar oportunidades productivas, y promover mayor equidad de género y de acceso al bienestar de las nuevas generaciones. También es la base de la formación de recursos humanos para el futuro. Además, una educación en el enfoque de derechos humanos socializa a los niños y adolescentes en el trato justo y el respeto por los demás y refuerza los fundamentos de la democracia ciudadana.

Colocar al estudiante en el centro del proceso educativo significa que no es solo el mero receptor de un servicio de transmisión de destrezas y conocimientos, sino un sujeto pleno, con voz para opinar y deliberar, e implica mayor autonomía y respeto a su identidad personal en el proceso educativo, sin discriminación por género, raza, etnia, condición social u otro rasgo distintivo.

“El hombre, por su condición de ser humano, es lo más importante dentro del ordenamiento estatal, si tomamos en cuenta el fundamento normativo del Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Podemos entender como bien común al conjunto de condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad. Como consecuencia de lo anterior, es deber del estado garantizarles a los habitantes de la república la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral a la persona, según el texto del artículo dos del mismo cuerpo

legal. Por su parte, el artículo cuarto expresa que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.”¹⁹

En Guatemala el derecho a la educación está garantizado según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución Política de la República y en la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala. La Constitución de la República de Guatemala, en el título segundo de los derechos humanos, capítulo segundo de los derechos sociales, sección cuarta sobre la educación, Artículo 71 establece: se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna.

2.6.2 El derecho a la no discriminación

Cada hombre, mujer y niño tiene el derecho a estar libre de discriminación basada en género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición, así como a otros derechos humanos fundamentales que dependen de la realización plena de los derechos humanos para la protección de la discriminación. Estos derechos se encuentran establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otros tratados y convenios internacionales; todas éstas constituyen herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para eliminar todo tipo de discriminación.

El derecho humano a la no - discriminación confiere a cada hombre, mujer, joven y niña o niño los siguientes derechos fundamentales, incluyendo:

¹⁹ Prado Gerardo, *Derecho constitucional guatemalteco*, pág. 58

- “El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de género, raza, color, origen nacional o étnico, religión, opinión política u otra, edad, o cualquier otra condición que tenga el propósito de afectar o deteriorar el goce completo de los derechos y libertades fundamentales.
- El derecho a la igualdad entre hombre y mujer tanto en la familia como en la sociedad.
- El derecho a la igualdad entre niño y niña en todas las áreas: educación, salud, nutrición y empleo.
- El derecho de todas las personas para estar libres cualquier tipo de discriminación en todas las áreas y niveles de educación y acceso igualitario a una educación continua y capacitación vocacional.
- El derecho al trabajo y a recibir salarios que contribuyan a un estándar adecuado de vida.
- El derecho a una remuneración igualitaria en el trabajo.
- El derecho a un estándar alto y accesible de salud para todos.
- El derecho de crecer en un ambiente seguro y saludable.
- El derecho a participar en la toma de decisiones y políticas que afecten a su comunidad a nivel local, nacional e internacional.”²⁰

²⁰ PDHRE, **Derechos humanos a la no-discriminación**, 2005. En línea: <http://www.pdhre.org/rights/discrimination-sp.html>

2.7 Los derechos humanos y el Virus de Inmunodeficiencia Humana o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en Guatemala:

El estigma relacionado con el SIDA sigue siendo uno de los mayores obstáculos para que las personas que viven con la enfermedad puedan ejercer los derechos consagrados en los diversos cuerpos legales. El estigma también es un impedimento importante para preparar y llevar a la práctica la programación de la misma. El estigma es un proceso de devaluación de múltiples capas que tiende a reforzar connotaciones negativas asociando la enfermedad con grupos que ya están marginados. El estigma se encuentra en el origen de las actuaciones discriminatorias que excluyen a personas que necesitan servicios relacionados con ella.

La discriminación es una violación de los derechos humanos que con frecuencia conduce a diversas formas de abusos contra las personas víctimas de ella. Debido a esta discriminación es necesario elaborar y hacer cumplir políticas y leyes antidiscriminatorias. Pero necesitan ir acompañadas de otras medidas, como impartir capacitación en el propio servicio y proporcionar los recursos adecuados para el sector de salud.

Cerca de la mitad de todas las personas que viven con el VIH son mujeres, que afrontan múltiples problemas de derechos humanos en el contexto de la epidemia. Ésta desigualdad por razón del sexo expone a la mujer a un riesgo de infección mucho mayor que para el varón. Además, persiste a pesar de que los estados están obligados a cumplir los principios estipulados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

La explotación sexual de los niños es una violación flagrante persistente de los derechos humanos. En la era del SIDA, las muchachas jóvenes han demostrado que son especialmente vulnerables a la violencia, a la trata de personas o a verse obligadas

a trabajar en el comercio sexual, porque su juventud y su presumible virginidad se asocian a la ausencia de la enfermedad. No se conocen las tasas de infección por el VIH entre los niños explotados sexualmente.

En los últimos años, ha surgido cierto número de leyes y políticas públicas que limitan los derechos humanos de las personas que viven con la enfermedad, o de las que presumiblemente están infectadas.

“La experiencia ha confirmado que si se protegen los derechos humanos de las personas disminuye su vulnerabilidad al VIH y se reducen las consecuencias negativas del mismo. Se han hecho muchos progresos, pero el mundo ahora necesita estar vigilante para evitar volver a caer en prácticas que no están basadas en los derechos”²¹.

“En respuesta a la epidemia de VIH/SIDA, que ha ido adquiriendo cada vez mayores proporciones, muchos gobiernos de la región han tomado medidas de prevención y tratamiento, que en algunos casos se han incorporado a los servicios de salud reproductiva. Varios países han promulgado leyes o regulaciones que protegen los derechos de las personas que han contraído el virus (Bolivia, Costa Rica, Guatemala, México, Nicaragua, Perú y República Dominicana). Varios países han desarrollado programas, políticas públicas, proyectos y campañas con el objeto de prevenir el contagio de la enfermedad y, a la vez, proveer servicios de salud a aquellos infectados (Argentina, Barbados, Bolivia, Colombia, Cuba, México, Ecuador, Guatemala y Trinidad y Tobago)”²².

Aunque todos los países han elaborado un marco legal para la provisión de atención de salud para las personas que viven con VIH y SIDA, muchos casos de discriminación se han notificado en la región y las personas infectadas han tenido que recurrir a instancias judiciales para defender sus derechos.

²¹ Unaid, **Foco de atención: El SIDA y los derechos humanos: necesidad de protección**. En Línea: www.unaids.org/bangkok2004/GAR2004_html_sp

²² **Ibid.** Pág. 34

En algunos países, existen aún contradicciones entre las leyes que deben resolverse. Además, mejorar el conocimiento acerca de los derechos de las personas viviendo con SIDA en el marco de las leyes vigentes sigue siendo un reto, así como la implementación de sanciones a quienes cometen actos de discriminación. Las intervenciones con éxito en el campo de los derechos humanos, en particular en Guatemala y Panamá, han visto varios casos resueltos a favor de los pacientes que presentaron demandas. “El estudio pudo identificar las áreas donde son necesarios cambios en la legislación o las leyes generales de VIH/SIDA. Los problemas de la reciprocidad entre los países de la región para el tratamiento y la atención de las personas viviendo con SIDA deben resolverse. Los órganos regionales como el sistema de integración centroamericana (SICA) pueden proporcionar el paraguas necesario para integrar los marcos legales a nivel regional”.²³

La Ley General para el Combate del VIH/SIDA y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto número 27-2000 del Congreso de la República, fue aprobada en el año 2000 y reglamentada en el año 2002. Con esta ley se consolida un proceso de esfuerzos de la sociedad civil y del gobierno por elaborar una legislación en materia de VIH/SIDA que declare a la epidemia como asunto de interés público. La ley establece un organismo responsable de la política nacional que formule mecanismos de prevención y establezca un sistema de vigilancia epidemiológica. En relación a los derechos humanos, la ley protege a las personas viviendo con SIDA de la discriminación, violación de la confidencialidad, autonomía, privacidad, atención integral en salud, trabajo y educación, Artículo 1 de la Declaración en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena/Austria 1993.

“La Constitución Política de la República de Guatemala establece que los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno. Según Rodolfo Rohrmoser en el documento la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno guatemalteco

²³ Banco mundial, **Reduciendo la vulnerabilidad al vih/sida en Centroamérica. Guatemala: situación del vih/sida y respuesta a la epidemia.** Noviembre 2006. En línea: <http://siteresources.worldbank.org>

comenta que Guatemala prevé en el Artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala lo referente a las relaciones internacionales del Estado señalando: “Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.” Asimismo, se establece en su texto normativo una serie de disposiciones referentes a las facultades del ejecutivo en lo atinente a dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, así como para celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios (Artículo 183 literal o). Se prevén también los casos en los cuales el Congreso de la República de Guatemala debe aprobar antes de su ratificación los tratados internacionales, encontrándose dentro de éstos, los tratados en los que transfieren competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario, concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano. También requieren previa aprobación del congreso los tratados que: contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional (Artículo 171 literal I inciso 2 y 5, respectivamente)”²⁴

En lo referente a la jerarquía que el derecho internacional ocupa en el contexto interno guatemalteco, puede afirmarse que es supra legal, en la generalidad de casos excepto lo referente a derechos humanos. El resto del derecho internacional adquiere esta jerarquía al aceptar expresamente en el Artículo 149 de la Constitución de la República de Guatemala, que se normará por las reglas y prácticas internacionales por lo que Guatemala siendo parte de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, debe tenerse presente el contenido del Artículo 27 de la misma que no le permite al Estado invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Además dentro del derecho Internacional general se encuentran principios tales como el pacta sunt ser vanda (lo pactado obliga) y bona fide

²⁴ Rohrmoser, Rodolfo, **Aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno guatemalteco**.
En línea: www.bibliojuridica.org

(de buena fe) que igualmente son imperativos. Por ende el legislador ordinario no podría modificar ni derogar el derecho internacional, a menos de violar el derecho interno.

La disposición constitucional analizada es aplicable tanto a las normas del derecho internacional general, como a las normas del derecho internacional convencional.

La Constitución Política de la República de Guatemala contiene una norma de corte humanista y altamente protectora de la persona, al señalar en su Artículo 46: se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Esta norma establece claramente el nivel jerárquico que debe dar a los tratados internacionales respecto del derecho interno, cuando los mismos se refieren a derechos humanos. Surge la interrogante entonces, si podrá este tipo de normas llegar a ser superior a la propia constitución. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala al considerar el tema resolvió: parte del principio hermenéutico de que la constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado de que cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto.

En primer término, el hecho de que la constitución haya establecido esa supremacía sobre el derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia constitución y este ingreso se daría no por vía de su Artículo 46, sino por la del primer párrafo del Artículo 44 constitucional que establece: los derechos y garantías que otorgan la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana (Expediente 280-90.

sentencia de 19-10-90 gaceta jurisprudencial 18. Reiterado en el expediente 199-95. Opinión consultiva de 18-05-95. Gaceta jurisprudencial 37).

El rango que se atribuye por vía jurisprudencial a los tratados internacionales en materia de derechos humanos es el de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional, tratando de esta manera de mantener la unidad del sistema e interpretarlo en forma integral.

“Aunque no se ha reconocido expresamente la supraconstitucionalidad de los tratados internacionales, a la luz de la jurisprudencia constitucional, la propia constitución prevé mecanismos de incorporación con un nivel jerárquico superior al derecho interno, incluyendo dentro de éste la totalidad de sus normas; así, puede apreciarse el contenido altamente humanista del Artículo 46 que prevé la preeminencia de aquellos sobre éste, y al reconocer en el Artículo 44 de la misma, que los derechos reconocidos en la constitución no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana”.²⁵

Dentro del marco jurídico desarrollado no deberían existir dudas en cuanto a la fuerza normativa que los tribunales deben dar a los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, dentro del texto constitucional en lo referente al organismo judicial, se estableció en el Artículo 204: Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Esta norma ha creado la duda en los operadores de justicia, respecto a la jerarquía que debe dar a los tratados internacionales, mencionándose que existe incompatibilidad entre el texto de la norma contenida en el Artículo 46 y la prevista en el 204.

²⁵ **Ibid.** Pág. 36

Al respecto cabe considerar cómo se ha desarrollado jurisprudencialmente por la corte de constitucionalidad: la constitución debe interpretarse como un conjunto armónico; el significado de cada una de sus normas debe determinarse en armonía con el resto, ninguna de ellas debe ser considerada aisladamente y siempre debe preferirse la interpretación que armonice y no la que coloque en pugna a una norma con las restantes. La finalidad suprema y última de la norma constitucional es la protección y la garantía de la libertad y dignidad del hombre frente al poder estatal y en consecuencia, la interpretación de la constitución debe orientarse siempre en ese sentido. Sus preceptos jurídicos no están aislados, forman parte de un todo cuyo conjunto debe ser analizado para encontrar su significado; la norma jurídica constitucional debe interpretarse de acuerdo con el contenido y finalidad de la institución a la que pertenece, es necesario analizar los principios generales dentro de los cuales se desenvuelve y percatarse tanto de la realidad que va a ser normada por ella, como de las valoraciones en que la misma inspira y del propósito de la norma en cuestión. Los procedimientos de interpretación constitucional establecen que las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras y que se entenderán según su contexto, como un conjunto, en el cual el significado de cada parte debe armonizarse con el de las restantes.

Con esa base, puede afirmarse que el Artículo 204 es una norma general que indica a los jueces la jerarquía en el sistema normativo guatemalteco; sin embargo, el precepto contenido en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala contiene una excepción a la regla general, al indicar que en materia de derechos humanos los tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. Ambas normas son perfectamente compatibles y aplicables, siendo una general y la otra particular. La razón a esta argumentación se desprende claramente de los Artículos 3º y 114 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que preceptúan: Artículo 3. Supremacía de la constitución: la constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado, no obstante, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalece sobre el derecho interno. Artículo

114. Jerarquía de las leyes: los tribunales de justicia observarán siempre el principio de que la constitución prevalece sobre cualquier ley y tratado internacional, sin perjuicio de que en materia de derechos humanos prevalecen los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Desde 1986 hasta la fecha, una serie de instrumentos legales de carácter nacional, que contienen normas, reglas y directrices sobre el manejo del VIH/SIDA como epidemia, y sobre la prevención y tratamiento de las personas viviendo con el virus, se han promulgado para así proteger a las personas portadoras de la misma; estos instrumentos incluyen el Código de Trabajo en su Artículo 203 establece que: todos los trabajadores que se ocupen en el manipuleo, fabricación o expendio de productos alimenticios para el consumo público, deben proveerse cada mes de un certificado médico que acredite que no padecen de enfermedades infecto-contagiosas o capaces de inhabilitarlos para el desempeño de su oficio y el Artículo 163 que establece: el patrono puede exigir al trabajador doméstico antes de formalizar el contrato de trabajo y como requisito esencial de éste, la presentación de un certificado de buena salud expedido dentro de los treinta días anteriores por cualquier medico que desempeñe un cargo remunerado por el Estado o por sus instituciones, quien lo debe extender en forma gratuita.

El Código Penal en el Artículo 151 establece: quien, conociendo que padece de enfermedad venérea, expusiere a otro el contagio, será sancionado con multa de cincuenta a trescientos quetzales. Si el contagio ocurriere, además, se le impondrá prisión de dos meses a un año, este delito sólo es perseguible a instancia de parte. Dentro de esta normativa se protege a las personas no portadoras de la enfermedad para así evitar el contagio a más personas, en el Artículo 202 bis establece: Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación, económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo

el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales en materia de derechos humanos y el Código de Salud en su Artículo 62 establece: **enfermedades de transmisión sexual y síndrome de inmuno deficiencia adquirida**. El ministerio de salud es responsable de formular, evaluar y supervisar acciones dirigidas al control de las enfermedades de transmisión sexual.

Dada la magnitud, trascendencia y otras características epidemiológicas de las enfermedades de transmisión sexual (ETS) y del síndrome de inmuno deficiencia adquirida (VIH/SIDA), el Ministerio de Salud apoyará el desarrollo específico de programas de educación, detección, prevención y control de ETS y VIH/SIDA, con la participación de diversos sectores; los reglamentos para el control de las enfermedades de transmisión sexual; la Ley General del VIH/SIDA y su reglamento; la Ley de Desarrollo Social; la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; el Reglamento general sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo; la Ley sobre Bancos de Sangres y Servicios de Medicina Transfusional y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. De acuerdo a los expertos, la estructura jurídica del tema de VIH/SIDA en Guatemala, está adecuadamente cubierta en términos de protección. Entre los principales puntos fuertes, se destacan:

- Declaratoria del VIH/SIDA como asunto de interés público;
- Creación de una entidad responsable de la política nacional;
- Financiamiento de la política y de sus programas;
- Creación de mecanismos de prevención;
- Establecimiento de un sistema de vigilancia epidemiológica;
- Prohibición de pruebas masivas y obligatorias;

- Regulación de la donación de productos humanos y
- Previsión de la participación de la sociedad civil.

“En términos de derechos, la legislación incluye: no discriminación, confidencialidad, autonomía, intimidad personal, libertad y movilización, no aislamiento, acceso y recepción de información, salud y atención integral, trabajo, educación y recreación. Sin embargo, la misma dinámica de formulación legal ha llevado a tener una serie de códigos, leyes y reglamentos que se contradicen entre sí, dando lugar a la posibilidad de discriminación arbitraria, en el momento de aplicar la legislación, por ejemplo, un patrón puede obligar a un empleado contratado o por contratar a que se haga una prueba de VIH/SIDA, sobre la base del Código de Trabajo (Art. 203), aunque la legislación en VIH/SIDA (Art. 22 y 43 de la Ley del VIH/SIDA) diga lo contrario. Por otra parte un obstáculo mayor es la ausencia de mecanismos jurídicos para el cumplimiento de la Ley del VIH/SIDA y las normas internacionales de derechos humanos.”²⁶

En la Convención sobre los Derechos del Niño se basan en diversos sistemas jurídicos y tradiciones culturales, la convención está compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos. Estas normas básicas -denominadas también derechos humanos- establecen derechos y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir. Se basan en el respeto a la dignidad y el valor de cada individuo, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad y por tanto se aplican a todos los seres humanos en todas partes. Acompañan a estos derechos la obligación de los gobiernos y los individuos de no infringir los derechos paralelos de los demás. Estas normas son interdependientes e indivisibles; no es posible garantizar algunos derechos a costa de otros.

²⁶ Banco mundial, **Reduciendo la vulnerabilidad al vih/sida en Centroamérica. Guatemala: situación del vih/sida y respuesta a la epidemia.** Noviembre 2006 En línea: <http://siteresources.worldbank.org>

Define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Al aceptar las obligaciones de la convención (mediante la ratificación o la adhesión), los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado que se les considere responsables de este compromiso ante la comunidad internacional. Los Estados parte de la convención están obligados a estipular y llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.

2.8 Marco jurídico de protección de los derechos humanos de personas con Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida:

Desde la Declaración de París de 1994, los países han sido conscientes de que la pandemia del VIH se trata de una cuestión de derechos humanos. Así, establecieron en esa reunión el deber de velar porque todas las personas que viven con la enfermedad puedan ejercer plenamente y en pie de total igualdad sus derechos y libertades fundamentales, luchando contra la discriminación y comprometiéndose a desarrollar políticas nacionales que protegieran los derechos de las personas, en particular aquellas que viven con el VIH/SIDA a través de la promoción de un entorno jurídico y social favorable.

En el informe sobre el SIDA y los derechos humanos (Ginebra, 1989), se hizo explícito que la lucha contra la discriminación no sólo sería una exigencia derivada del entramado moral y normativo de la sociedad internacional, basada en los derechos humanos, sino, además, un elemento básico en la lucha contra la propia epidemia.

En el 2001 se confirma en la Declaración de Compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA que el estigma, el silencio, la discriminación y la negación de la realidad, la falta de confidencialidad socavan los esfuerzos de prevención, atención y tratamiento, e incrementan los efectos de la epidemia y además se reconoce que la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es un elemento indispensable de la respuesta mundial a la pandemia del VIH, particularmente en las esferas de la prevención, la atención, el apoyo y el tratamiento y que reduce la vulnerabilidad.

La declaración es clara al evidenciar la relación entre derechos humanos, VIH y SIDA cuando dice que la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es indispensable para reducir la vulnerabilidad a la misma y plantea el deber de los estados de promulgar, fortalecer y hacer cumplir, según proceda, leyes, reglamentos y otras medidas a fin de eliminar todas las formas de discriminación contra las personas que viven con VIH/SIDA y los miembros de grupos vulnerables y asegurarles el pleno disfrute de todos sus derechos y libertades fundamentales; en particular, darles acceso a, entre otras cosas, educación, derecho de sucesión, empleo, atención de la salud, servicios sociales y de salud, prevención, apoyo, tratamiento, información y protección jurídica, respetando al mismo tiempo su intimidad y la confidencialidad y elaborar estrategias para combatir el estigma y la exclusión social asociados a la epidemia.

CAPÍTULO III

3. El derecho de igualdad y derecho a la educación

3.1 Igualdad:

Según la Real Academia Española, en el diccionario de la lengua española define la igualdad como: “Conformidad de una cosa con otra en naturaleza, forma, calidad o cantidad”.²⁷

Según María Moliner, en el diccionario de uso del español, define la igualdad como: “Cualidad de igual; circunstancia de ser iguales las cosas”.²⁸

Por este principio se reconoce a todos los seres humanos la capacidad de ejercicio de los mismos derechos con independencia de raza, sexo, religión, condición social o circunstancia personal.

La **igualdad** es una situación social según la cual las personas tienen las mismas oportunidades o derechos en algún aspecto.

Existen diferentes formas de igualdad, dependiendo de las personas y de la situación social particular. Por ejemplo, la igualdad entre personas de diferente sexo, entre personas de distintas razas, entre personas discriminadas o de distintos países con respecto a las oportunidades de empleo o la de diferentes razas respecto a derechos de tránsito, de uso de transportes públicos o de acceso a la educación.

“Actualmente, la igualdad social en algunos aspectos ha ganado terreno en occidente debido a las múltiples luchas por la libertad en amplias áreas, aunque de forma aún bastante limitada a pesar de las apariencias; pero en la mayor parte de los países del

²⁷ Real academia española, **Diccionario de la Lengua Española**, Madrid 1925, 15ª edición.

²⁸ Moliner María, **Diccionario de uso del español**, Madrid 1970.

mundo continúan muchos tipos de desigualdades sociales de gran magnitud.”²⁹

“Para Oscar Raúl Puccinelli, la igualdad está íntimamente vinculada con los principios rectores (o valores) de dignidad y libertad, de manera que por más que haya libertad, cuando ella no es igual para todos se está afectando a quien no la tiene en la proporción otorgada a los demás.”³⁰

3.2 Derecho de Igualdad:

“El **derecho a la igualdad** es aquel que hace alusión al derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar y gozar de todos los derechos que se le otorgan, sin importar su origen nacional, su raza, sus creencias religiosas o su orientación sexual.”³¹

El derecho a la igualdad hace referencia al derecho que tienen todos los seres humanos a no ser segregados por nuestras condiciones o creencias, este derecho nace como consecuencia de los terribles rechazos que han tenido que enfrentar las minorías alrededor del mundo.

El derecho a la igualdad significa que toda persona sin distinción de edad, sexo, grupo étnico, preferencia sexual, condición de salud, condición socioeconómica, de escolaridad, nacionalidad, gocen de la misma condición jurídica y social, es decir que tengan las mismas condiciones para realizar plenamente sus derechos humanos y su potencial para contribuir al desarrollo nacional, político, económico, social, cultural y beneficiarse de los resultados de ese desarrollo.

²⁹ Wikipedia, **Igualdad**. En línea: http://www.es.wikipedia.org/wiki/Igualdad_social

³⁰ Puccinelli, Oscar Raúl, **Derechos humanos y sida**, tomo I, pag.231

³¹ Ibid, pag. 47

3.3 Discriminación:

Para la Real Academia Española, en el diccionario de la lengua española define discriminar como: “Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra; dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.”³²

María Moliner en el diccionario de uso del español define, discriminar como: “Dar trato de inferioridad en una colectividad a ciertos miembros de ella, por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.”³³

“Discriminar significa diferenciar, distinguir, separar una cosa de otra. La discriminación es una situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento). Entre esas categorías se encuentran la raza, la orientación o preferencia sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad. Existe una amplia legislación contra la discriminación en materia de igualdad de oportunidades de empleo, vivienda y bienes y servicios.”³⁴

El comité de derechos humanos de la ONU, en su observación general 18, (HRI/GEN/1rev.2. párrafos 7 al 13) definió que la discriminación es: “...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas...”

³² Real Academia Española, **Diccionario de la Lengua Española**, Madrid 1925, 15ª Edición.

³³ Moliner María, **Diccionario de uso del español**, Madrid 1970.

³⁴ Monografías, **Discriminación**. En línea: <http://www.monografias.com>

“En la actualidad, los enfermos de VIH/SIDA son uno de los grupos más discriminados. Se les discrimina de todas las formas imaginables.”³⁵

- Niños y adolescentes expulsados de sus hogares por sus propios padres.
- Estudiantes expulsados de los colegios para "proteger" a los demás alumnos, y hasta marchas de padres exigiendo la expulsión de los mismos para velar por la seguridad de sus hijos.
- La prensa amarillista que dedica gran parte de su tiempo a hacer del sufrimiento de los enfermos un objeto del sensacionalismo.
- Discriminación en la denominación, al llamarlos "sidosos", "sidáticos", "sidóticos", etc., cuando el término correcto sería "enfermo de sida".
- La discriminación social por parte de algunos, al afirmar que el sida es una "enfermedad justiciera", que viene a limpiar al mundo de homosexuales, drogadictos y prostitutas.
- Personas que aún son aptas para el trabajo, que aún así son expulsadas de sus empleos.
- Profesionales que niegan su atención "por miedo a infectarse".

3.3.1 Tipos de discriminación:

3.3.1.1. Por acción o por omisión:

La situación de discriminación puede ser el resultado de una acción o de una omisión: este último sería el caso en el que, por la especial situación de vulnerabilidad en que se

³⁵ Ibid, pág. 46

encuentran las personas que conviven con el VIH, sean necesarias ciertas medidas y no sean adoptadas, generando de ese modo una situación de desigualdad con el resto de personas en el acceso a los derechos fundamentales.

3.3.1.2 Intencional o no intencional:

Es decir, que la norma sea discriminatoria por sus efectos, con independencia de que se haya tenido o no dicha finalidad. Incluso, en ciertas ocasiones, una norma discriminatoria puede ser la consecuencia de acciones bien intencionadas.

3.3.1.3 Simple o múltiple:

La discriminación simple se produce cuando la persona es discriminada exclusivamente en razón del VIH o SIDA. La discriminación múltiple se produce además por otras situaciones o formas de vida de las personas con VIH o SIDA como por ejemplo, tener preferencias homosexuales, ser mujer o ser una persona usuaria activa de drogas, entre otras.

3.3.1.4 Directa o indirecta:

El protocolo define la discriminación directa como aquella que se basa explícitamente en características de los individuos. La indirecta es definida como cualquier práctica, norma, requisito o condición que sean neutros, pero que tengan el efecto de discriminar grupos específicos que no puedan atenerse a dichas reglas. Se trata por tanto, de requisitos, normas o prácticas que sean aparentemente neutros y que puedan ocasionar una desventaja particular a las personas que conviven con el VIH/SIDA o que son sospechosas de convivir con la misma, respecto del resto de personas.

3.4 Estigma y discriminación relacionados con el Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida:

El estigma y la discriminación asociados al VIH y el SIDA son los mayores obstáculos para la prevención de nuevas infecciones, el suministro de asistencia, apoyo y tratamiento adecuados y la mitigación del impacto. El estigma y la discriminación relacionados con esta enfermedad son universales, puesto que tienen lugar en todos los países y las regiones del mundo. Son provocados por muchas fuerzas; ente ellas, la falta de conocimiento sobre la enfermedad, los mitos sobre los modos de transmisión, los prejuicios, la falta de tratamiento, las informaciones irresponsables de los medios de comunicación sobre la epidemia, el hecho de que el SIDA es incurable, los miedos sociales en torno a la sexualidad, los miedos relacionados con la enfermedad y la muerte y los miedos relacionados con las drogas ilícitas y el consumo de drogas intravenosas.

“En países de todo el mundo existen casos bien documentados de personas con el VIH/SIDA que son estigmatizados, sufren discriminación y a los que se les niega el acceso a los servicios en razón de su estado seropositivo.”³⁶ En el trabajo, la enseñanza, la atención sanitaria y la comunidad, hay personas que carecen de la instrucción necesaria para comprender que esta no puede transmitirse por medio del contacto cotidiano y que quizá ni siquiera sepan que es posible evitar la infección adoptando precauciones relativamente sencillas.

El impacto del estigma y la discriminación relacionados con el VIH/SIDA afecta a la capacidad de las sociedades para responder de modo contractivo a la devastación causada por la epidemia. La preocupación por el estigma y la discriminación relacionados con esta no es nueva, hoy se reconoce de forma generalizada que hay tres fases en la epidemia del sida en cualquier sociedad. La primera es la epidemia de la infección del VIH. Penetra en una comunidad de manera silenciosa y sin que nadie se dé cuenta. A continuación, sigue la epidemia del SIDA, que aparece cuando el VIH

³⁶ Panos London illuminating voices, **Hiv and aids**. En línea: <http://www.panos.org.uk/aids>

provoca infecciones que amenazan la vida. Por último, está la tercera epidemia; la epidemia del estigma, la discriminación, la culpa y el rechazo colectivo, que tanto dificulta enfrentarse de modo eficaz a las otras dos. La estigmatización y la discriminación relacionadas con el VIH/SIDA dificultan la prevención al hacer invisible y ocultar la epidemia.

El estigma es perjudicial en sí mismo, porque puede conducir a sentimientos de vergüenza, culpa y aislamiento de las personas con la enfermedad y también porque las concepciones negativas a menudo conducen a los individuos a hacer cosas o a dejar de hacer cosas que perjudican a otros o que les niegan servicios y derechos.

El personal hospitalario o penitenciario, por ejemplo, puede negar los servicios de salud a una persona con VIH/SIDA o bien los empresarios pueden despedir a un trabajador en razón de su estado seropositivo real o supuesto. Las familias y las comunidades pueden rechazar y condenar al ostracismo a quienes tienen o se considera que tienen la enfermedad. Tales actos constituyen una discriminación en razón del estado seropositivo real o supuesto y violan los derechos humanos.

El estigma asociado al VIH/SIDA y la discriminación que puede derivar de él, hace que con frecuencia se vean violados los derechos de las personas con dicha enfermedad y sus familias. Esta violación de derechos incrementa el impacto negativo de la epidemia. Por todo el mundo, se han producido numerosos ejemplos de semejante discriminación relacionada con la misma. Las personas con el virus:

- Se han visto segregadas en escuelas y hospitales, incluso en condiciones crueles y degradantes.
- Se les ha negado el empleo.
- Se les ha negado el derecho a casarse.

- Han sido rechazadas por sus comunidades y
- Han sido asesinadas a causa de su estado seropositivo.

El estigma relacionado con el VIH/SIDA conduce a menudo a la discriminación en razón de la misma. Ello lleva a la violación de los derechos humanos de las personas portadoras del virus, de sus familias e incluso de quienes se supone que están infectados, como los miembros de la familia y otras personas relacionadas.

La libertad ante la discriminación es un derecho humano fundamental basado en principios de la justicia natural que son universales y perpetuos. Los derechos humanos son inherentes a los individuos y se aplican a las personas en todas partes. El principio de no discriminación es central a la idea y práctica de los derechos humanos. Los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos prohíben la discriminación en razón de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento u otras condiciones.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su resolución número 1999/49 de fecha 27 de abril de 1999 “invita a los Estados, órganos de las Naciones Unidas, programas y organismos especializados, así como a las organizaciones internacionales y no gubernamentales, a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para conseguir el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos relacionados con el VIH, tal como figuran en las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos y contribuyan a la cooperación internacional en el contexto de los derechos humanos relacionados con la misma, entre otras cosas, compartiendo los conocimientos, la experiencia y los logros conseguidos respecto de las cuestiones relacionadas con el Virus de Inmunodeficiencia Humana; a que refuercen los mecanismos nacionales para proteger los derechos humanos relacionados con el VIH/SIDA y adopten todas las medidas necesarias para eliminar la estigmatización y la discriminación contra las personas infectadas y afectadas por dicha enfermedad, en particular las mujeres, los niños y los grupos vulnerables, a fin de que las personas

infectadas que confiesen su infección, las presuntamente infectadas y otras personas afectadas estén protegidas contra la violencia, la estigmatización y otras consecuencias negativas; a que asistan a los países en vías de desarrollo, en particular los países menos desarrollados, en sus esfuerzos por impedir la difusión de la epidemia y aliviar y controlar el efecto perjudicial del VIH/SIDA sobre los derechos humanos de sus poblaciones.

Insta a los Estados a que aseguren que sus leyes, políticas y prácticas respeten los mismos y prohíban la discriminación, promuevan programas eficaces para la prevención del VIH/SIDA, incluso mediante las campañas de educación y de concienciación y acceso mejorado a bienes y servicios de buena calidad para impedir la transmisión del virus, y promuevan programas efectivos de cuidados y apoyo a las personas infectadas y afectadas incluso mediante un acceso mejor y más equitativo a medicación segura y eficaz para el tratamiento de la infección y las enfermedades relacionadas con el virus, por lo tanto, la comisión de derechos humanos pide a los estados que establezcan políticas y programas nacionales coordinados, participatorios, transparentes y responsables para luchar contra dicha enfermedad y para llevar las políticas nacionales al nivel de distrito y de la acción local, con la participación en todas las fases de desarrollo y aplicación de organizaciones no gubernamentales y comunitarias y personas infectadas.

Asimismo solicita a los Estados que desarrollen y apoyen servicios, incluso de ayuda letrada cuando así proceda, para educar a las personas portadoras acerca de sus derechos y ayudarlas a ponerlos en práctica; además pide a los estados que adopten todas las medidas necesarias, incluidos programas apropiados de educación, formación y de medios de difusión para combatir la discriminación, los prejuicios y la estigmatización, y para garantizar el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas infectadas; nuevamente pide a los Estados que, en consulta con los órganos profesionales nacionales pertinentes, se aseguren de que los códigos de conducta, responsabilidades y práctica profesional respeten los derechos y la dignidad en el contexto de la enfermedad, incluido el acceso

a los cuidados de los portadores; pide también a los estados que desarrollen y apoyen mecanismos apropiados para vigilar y aplicar los derechos en relación con la enfermedad.

“Invita a los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos a que, cuando examinen los informes presentados por los estados partes, presten atención particular a los derechos relacionados con el virus, e invita a los estados a que incluyan información adecuada relacionada con la misma en los informes que presenten a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados: pide a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la comisión, entre otros los relatores especiales para la educación, la libertad de opinión y de expresión, la violencia contra la mujer y la venta, prostitución y pornografía con niños, que integren la protección de los derechos humanos relacionados con la misma en sus respectivos mandatos”³⁷.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha confirmado además que la discriminación a causa del Estado con respecto al VIH/SIDA está prohibida según las normas de derechos humanos existentes

3.5 Educación:

“Etimológicamente, la educación tiene dos significados: educare que significa “conducir”, llevar a un hombre de un estado a otro; y educere que significa “extraer”, sacar algo de dentro del hombre.”³⁸

La educación significa, entonces, una modificación del hombre, un desenvolvimiento de las posibilidades del ser. Dado que la educación presupone una influencia extraña, una dirección, una intención, se la define como “un perfeccionamiento intencional de las

³⁷ Alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos, **Protección de los derechos humanos de las personas infectada con el virus de inmunodeficiencia humana (vih) y con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida)**, 27 de abril de 1999. En línea: www.unhchr.ch

³⁸ Vicaria educación, foro virtual de educación, **Concepto de educación**. En Línea: <http://www.educared.org.ar/vicaria/links>

funciones superiores del hombre, de lo que éste tiene de específicamente humano.”³⁹

La Real Academia Española define la educación como “acción y efecto de educar; instrucción por medio de la acción docente.”⁴⁰

María Moliner la define como: “acción de educar.” Educar lo define como: “preparar la inteligencia y el carácter de los niños para que vivan en sociedad”.⁴¹

“Es el proceso bidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. La educación no sólo se produce a través de la palabra: está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.”⁴²

“Es un proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual. Así, a través de la educación, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos.”⁴³

“Proceso de socialización formal de los individuos de una sociedad.”⁴⁴

La educación se comparte entre las personas por medio de nuestras ideas, cultura, conocimientos, etc. respetando siempre a los demás. Esta no siempre se da en el aula. Existen tres tipos de educación: la formal, no formal e informal.

Una de las definiciones más interesantes nos la propone uno de los más grandes pensadores, Aristóteles: "La educación consiste en dirigir los sentimientos de placer y dolor hacia el orden ético.”⁴⁵

³⁹ **Ibid.** Pág. 55

⁴⁰ Real academia española, Diccionario de la lengua española, Madrid 1925, 15ª edición.

⁴¹ Moliner, Ob. Cit. Pág. 48

⁴² Wikipedia, la enciclopedia libre, **Educación**. En línea: <http://es.wikipedia.org/wiki/Educación>

⁴³ **Ibid.**

⁴⁴ **Ibid.** Pág. 56

⁴⁵ **Ibid.** Pág. 56

También se llama educación al resultado de este proceso, que se materializa en la serie de habilidades, conocimientos, actitudes y valores adquiridos, produciendo cambios de carácter social, intelectual, emocional, etc. en la persona que, dependiendo del grado de concienciación, será para toda su vida o por un período determinado, pasando a formar parte del recuerdo en el último de los casos.

3.6 Educación y discriminación en la legislación guatemalteca:

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 72 destaca que “la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República de Guatemala de los derechos humanos”.

“El valor ético, político, social y cultural de la educación está consignado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que el derecho a la educación es una obligación del estado y señala que ésta es necesaria para el desarrollo de la personalidad, la promoción y desarrollo de la cultura, la ciencia y la tecnología; así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, en la cual se afirma que la educación tendrá como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos”⁴⁶.

“Los lineamientos generales sobre la educación para la democracia y la cultura de paz aparecen también formulados en diversos instrumentos de organismos internacionales que en las últimas décadas ha ratificado el Estado de Guatemala como expresión de la necesidad de institucionalizar la cultura de paz y de crear condiciones efectivas para promoverlas. Al ser ratificados, estos tratados pasan a formar parte del cuerpo jurídico

⁴⁶ Unesco, *La educación en formación ciudadana y cultura de paz en Guatemala*, 2005.

En línea: <http://www.unescoguatemala.org>

del país, sin dejar de considerar que el Estado de Guatemala es miembro de dichos organismos y que, como tal, está comprometido al cumplimiento de aquellas normativas.”⁴⁷

Otro fundamento legal importante sobre la educación, lo proporciona la Ley de Educación (Dto. 12-91), que en su parte considerativa como de contenido destaca valiosos argumentos. Se afirma en el tercer considerando que **“el ser humano guatemalteco debe consolidar una sociedad justa que coadyuve en la formación de niveles de vida donde impere la igualdad, la justicia social y la auténtica libertad que permita la consecución del bien común”**.

Dentro del mismo cuerpo legal en su Artículo primero señala algunos principios importantes en donde destaca que la educación: es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado; en el respeto o la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los derechos humanos; en ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática entre otros.

En su Artículo dos, destacan los fines de la educación en Guatemala, algunos de ellos son: proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida; promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República de Guatemala, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los derechos humanos y a la declaración de los derechos del niño.

De la misma manera, la Ley de Educación Nacional indica entre las obligaciones educativas del Estado algunas de las siguientes: “Garantizar la libertad de enseñanza y criterio docente; propiciar y facilitar la educación a los habitantes sin discriminación alguna...”

La Ley de Educación Nacional, junto a la Constitución Política de la República de

⁴⁷ Ibid. Pág. 57

Guatemala, proporciona un amplio sustento jurídico a la formación ciudadana, para los derechos humanos y la cultura de paz.

Dentro de la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad encontramos el “expediente 1885-2004 de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, en la cual se examina la sentencia del trece de agosto de dos mil cuatro, dictada por el juzgado segundo de la niñez y adolescencia, constituido en tribunal de amparo, en el amparo promovido por Sergio Fernando Morales Alvarado, en su calidad de procurador de los derechos humanos, contra el Liceo Compu-Market, el acto reclamado es la decisión del Liceo Compu-Market de prohibir el ingreso a tal establecimiento y negar el derecho a la enseñanza a la estudiante menor de edad Indira Endy Orellana de León, por encontrarse en estado de gravidez y estimar que ello desprestigiaría el establecimiento y serviría de mal ejemplo a los demás alumnos.

Las violaciones que denuncia es el derecho a la educación. Los hechos que motivan el amparo fueron expuestos por el postulante de la siguiente manera: a) La adolescente Indira Endy Orellana de León es alumna del Liceo Compu-Market, cursando el quinto año de bachiller industrial y perito con especialidad en electrónica digital y microprocesadores; b) El siete de junio de dos mil cuatro, la directora de dicho establecimiento comunicó a la menor Orellana de León que por instrucciones de la propietaria del establecimiento, quedaba excluida de su derecho a la enseñanza, prohibiéndole el ingreso al mismo, pudiendo solamente llegar a efectuar el examen, una semana antes o después de los exámenes finales, bajo la condición de no ser vista por los demás alumnos, por la reputación del colegio; c) La madre de la adolescente, Cristina Natividad de León, presentó denuncia en la Procuraduría de los Derechos Humanos, contra el Liceo Compu-Market, por la violación al derecho a la educación y discriminación contra su menor hija, por lo que se procedió a efectuar la investigación correspondiente, ordenándose como medida urgente, que las autoridades de dicho establecimiento restituyeran el derecho a la educación de la alumna relacionada.

Solicitó se le otorgue amparo, en dicho expediente se consideró que: **Primero:** El

amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura su imperio cuando la violación hubiere ocurrido y procederá siempre que leyes, resoluciones, disposiciones o actos de autoridad lleven implícito amenaza, restricción o violación a los derechos que la constitución y las leyes garantizan. Las normas reglamentarias o disciplinarias de los centros educativos, cuando se apliquen a menores de edad, deberán guardar coherencia con los valores, principios y normas del estado constitucional de derecho; de lo contrario, se causaría agravio susceptible de ser examinado en amparo.

Segundo: En el caso sometido al conocimiento de este tribunal, el procurador de los derechos humanos reclama contra la decisión adoptada por la entidad Liceo Compu-Market, de no permitir a la menor de edad, Indira Endy Orellana de León (alumna de dicho establecimiento), ingresar a las instalaciones del mismo para ejercer su derecho a la educación, en virtud de encontrarse en estado de gravidez. La autoridad impugnada esgrime como principales argumentos para tomar esa decisión, que la alumna embarazada estará expuesta a ciertas actividades inmersas en la carrera de bachiller industrial y perito con especialidad en electrónica digital y microprocesadores, que pueden poner en peligro la salud de ella y del feto; además que de conformidad con su reglamento se prohíbe el ingreso y estadía de alumnas en estado de gravidez. Por su parte, el postulante estima que tal disposición violenta el derecho a la educación de la alumna sancionada, consagrado en el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala, además que se discrimina a la misma por la circunstancia de estar en estado de gravidez. Si bien la educación privada debe gozar del máximo de discrecionalidad posible, lo que garantiza el pluralismo cultural, no debe descuidarse el dato de que funciona dentro del estado de derecho y como consecuencia, que sus normas y disposiciones internas deben guardar coherencia con la normativa fundamental, entre ésta, la observancia del principio de legalidad. Es más, la circunstancia de concurrir en la tarea educativa del estado (que por eso la privilegia con la exención tributaria) la hace dependiente de la inspección a que se refiere el Artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Este tribunal estima además, que el derecho humano a la educación, consagrado en el Artículo 71 de la

Constitución Política de la República de Guatemala, ha sido violentado, pues en el mismo se regula que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Esta obligación de educar, conectada con los fines del Estado de realizar el bien común y promover el desarrollo integral de la persona, puede cumplirla directamente, por medio de la gratuidad de la enseñanza, desde la inicial hasta la del nivel básico, o bien por el reconocimiento que se hace de la educación impartida por personas privadas, conclusión que se fundamenta en el Artículo 73 constitucional en el que se dispone: Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y tributos. Por el hecho de que constitucional y legalmente la educación privada, onerosa o gratuita, concurre con los fines del Estado, debe quedar encuadrada dentro de los ideales del estado social y consecuentemente, no puede tener un significado distinto de la función generadora de cultura que le corresponde en el proceso histórico de las naciones. Así debe entenderse que los servicios educativos privados tienen como finalidad propia realizar el concepto educación sin discriminación alguna.

Tercero: Estimando esta corte que la disposición del establecimiento educativo impugnado rebasó los límites de lo razonable en materia de corrección, y que la alumna ha sido expuesta a discriminación por su estado de embarazo, se llega a la conclusión que se ha vulnerado el derecho humano a la educación de Indira Endy Orellana de León, garantizado por La Constitución Política de la República de Guatemala (Artículo 74) y la Ley de Educación Nacional (Artículo 1 inciso a) con inobservancia de los principios que reconocen el interés superior del niño contenidos en la declaración y convención, resultando procedente otorgar el amparo solicitado a efecto de que se le restituya en los derechos conculcados en la persona de la menor aludida, por quien se promovió este medio de protección constitucional, cuidándose de que en su readmisión no se le haga objeto de represalia alguna ni se le discrimine por su estado de gravidez, sino que al contrario, se le presten las atenciones especiales y facilidades adecuadas a su condición.

Cuarto: El Artículo 55 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad prevé que para la debida ejecución de lo resuelto en amparo, el tribunal, de oficio o a solicitud de parte, deberá tomar todas las medidas que conduzcan al cumplimiento de la sentencia. Para este efecto, podrá librar órdenes y mandamientos a autoridades, funcionarios o empleados de la administración pública o personas obligadas. Con base en ese precepto, es necesario que esta sentencia se notifique a la sección de atención de centros educativos privados del ministerio de educación, para que vigile el cumplimiento de lo resuelto en lo que a la cuestión educativa de la menor amparada concierne.

Por tanto: la Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citadas resuelve: I) Revoca la sentencia apelada. II) Otorga el amparo promovido por Sergio Fernando Morales Alvarado, procurador de los derechos humanos y, como consecuencia: a) Restablece a la menor Indira Endy Orellana de León, por quien se promovió este medio de protección constitucional, en la situación jurídica afectada y deja en suspenso, en cuanto a la misma, la prohibición de ingresar al Liceo Compu-Market a realizar sus estudios, requiriéndole a dicho establecimiento prestar las atenciones especiales y facilidades adecuadas a la menor mencionada, dado su condición de embarazo; b) Se conmina a la autoridad impugnada a dar exacto cumplimiento a lo resuelto, dentro del término de cinco días contados a partir de que reciba la ejecutoria de este fallo, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, incurrirá en multa de cuatro mil quetzales y se certificará lo conducente por desobediencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales consiguientes. III) Se condena en costas a la autoridad impugnada. IV) Notifíquese a las partes y a la sección de atención de centros educativos privados del ministerio de educación y con certificación de lo resuelto, devuélvase los antecedentes.

La Ley de Desarrollo Social Decreto número 42-2001 en su sección segunda establece política de desarrollo social y población en materia de educación, disponiendo en el Artículo 27 lo siguiente: Todas las personas tienen derecho a la educación y de

aprovechar los medios que el Estado pone a su disposición para su educación, sobre todo de los niños y adolescentes.

La educación es un proceso de formación integral del ser humano para que pueda desarrollar en amor y en su propia cosmovisión las relaciones dinámicas con su ambiente, vida social, política y económica dentro de una ética que le permita llevar a cabo libre, consciente, responsable y satisfactoriamente su vida personal, familiar y comunitaria. La educación debe incluir aspectos de formación en derechos humanos, educación para la participación ciudadana, en la equidad y participación de la mujer, educación intercultural en temas ambientales y de sostenibilidad, así como educación en población.

La educación sobre temas de población y familia es esencial para el desarrollo de la persona, la familia y la población en general, por lo que se considera un objetivo y una responsabilidad del Estado, que se sustenta y se sujeta en los principios rectores de la materia, establecidos en la presente ley. En el Artículo 29 de la mencionada ley establece que: Tomando en consideración que el fin primordial de la educación es el desarrollo integral de las personas y observando lo que en su caso establezca la política de desarrollo social y población, el ministerio de educación, otras entidades públicas, en coordinación con el ministerio de salud pública y asistencia social, incorporarán en sus políticas educativas y de desarrollo las medidas y provisiones necesarias para: 1. Incluir la materia de población en todos los niveles y modalidades del sistema educativo salud, familia, calidad de vida, ambiente, género, sexualidad humana, derechos humanos, multiculturalidad e interculturalidad, paternidad, maternidad responsable y salud reproductiva. 2. Diseñar, impulsar y hacer accesibles a todas las personas, programas específicos de información y educación sexual para fomentar estilos de vida saludable de las personas y de las familias, orientados a la prevención de embarazos no deseados, embarazos en adolescentes y la prevención de infecciones de transmisión sexual, en todos los centros y niveles educativos del país. No deberá expulsarse ni limitarse el acceso a los programas de educación formal e informal a las adolescentes embarazadas.

La pandemia del VIH/SIDA no sólo amenaza la salud física y la supervivencia de millones de niños y niñas en todo el mundo, sino que destruye a sus familias y les priva del amor, la atención y la protección de sus padres. El estigma y la discriminación que a menudo provoca la infección pueden ser motivo de exclusión y aislamiento de los niños y privarles de la posibilidad de recibir educación. Los niños y niñas cuyas familias están afectadas sufren problemas emocionales y psicológicos. Las políticas gubernamentales y la asignación de recursos para la ampliación de los servicios de bienestar social resultan fundamentales para aumentar la capacidad de atención de las familias y las comunidades de los huérfanos y los niños infectados y vulnerables.

En materia de educación e información, el Decreto número 27-2000 Ley General de VIH/SIDA establece que: Las acciones de promoción, educación e información para la salud en la prevención de ITS/VIH/SIDA, a la población guatemalteca, estarán bajo la coordinación y supervisión del ministerio de salud pública y asistencia social a través del programa nacional del SIDA y del ministerio de educación. Con respecto a capacitación también establece que: El ministerio de salud pública y asistencia social, por medio del programa nacional del SIDA, conjuntamente con el ministerio de educación, desarrollará e implementará talleres de capacitación para los educadores que tendrán a su cargo la educación preventiva de los estudiantes de los diferentes niveles, tomándose en cuenta la cultura e idiomas de cada región a fin de garantizar, además de su difusión, su comprensión.

Todas estas acciones están orientadas no solo a promover cambios de conducta hacia la prevención, sino que también con el fin de contrarrestar prejuicios, mitos y todo tipo de prácticas y estereotipos hacia el hombre y la mujer. Esto constituye un elemento fundamental para contrarrestar la discriminación por VIH/SIDA.

En general, las leyes guatemaltecas garantizan igualdad de derechos para todos los habitantes del país, sin ninguna restricción.

La legislación sobre el VIH/SIDA establece un claro enfoque de derechos no sólo en la

legislación específica, sino en su reglamentación y desde su nombre: Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y de la Promoción Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA. Se protegen un conjunto importante de derechos de las personas que viven con dicha enfermedad, los cuales son:

- Respeto a los derechos humanos;
- Igualdad de derechos;
- No discriminación;
- Vida;
- Integridad personal;
- Salud;
- Atención integral, incluyendo los medicamentos antirretrovirales;
- Confidencialidad y privacidad;
- Consentimiento informado y prohibición de pruebas obligatorias;
- Información;
- Comunicación a la pareja;
- Libre movilidad;
- Trabajo;
- Educación;

- Deporte y recreación;
- Salud sexual y reproductiva;
- Seguridad social (en Guatemala no es universal);
- Al no aislamiento;
- A una muerte digna y
- Prohibición de la investigación

Sin embargo, la ley no protege los derechos de los grupos más vulnerables, sino hasta que ya están viviendo con la enfermedad, en contravención de los compromisos del Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (UNGASS por sus siglas en inglés) y a recomendaciones recientes en materia de lucha contra el estigma y la discriminación.

3.7 Convenios y Pactos Internacionales ratificados por Guatemala sobre los derechos humanos referentes a la educación, igualdad y el SIDA:

Se cuenta con una serie de instrumentos internacionales en los que se establecen los derechos fundamentales de todas las personas, sin discriminación alguna y que por lo tanto, es importante retomar cuando se analizan las violaciones a los derechos de las personas con VIH/SIDA. Estos son, entre otros: Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre

Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Luego de muchos años de estigma y discriminación se ha avanzado en reconocer que las personas con la enfermedad tienen los mismos derechos humanos que el resto de la población, incluido el derecho a vivir libres de estigmatización y discriminación en razón de su condición de salud. Entre los principales instrumentos internacionales o reuniones donde se abordan en forma más explícita los derechos de las personas con VIH/SIDA están:

- Programa de acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. Cairo 1994;
- Plataforma de acción de Beijing de la Quinta Conferencia Internacional de la Mujer. 1995;
- Directrices de Naciones Unidas sobre VIH/SIDA 1997;
- Segunda consulta internacional sobre VIH/SIDA 1998;
- Declaración del Milenio emanada de la Cumbre del Milenio 2000;
- Declaración de Compromisos en la Lucha contra el VIH/SIDA, 2001;
- Repertorio de recomendaciones prácticas de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre el VIH/SIDA y el mundo del trabajo;
- Orientación estratégica sobre prevención del VIH

También existen una serie de resoluciones de la comisión de derechos humanos de la

ONU y comentarios de diversos comités, sobre la aplicación de los derechos humanos sobre denuncias de violaciones a derechos de personas portadoras:

- Resolución del CDH E/CN.4res/2003/47: Protección de los derechos humanos en relación con el VIH/SIDA;
- Comentario General No. 3 (CRC GC/2003/1) el VIH/SIDA y los derechos del niño.

Es así como podemos mencionar algunos de estos instrumentos internacionales tales como:

3.7.1 Declaración Universal de Derechos Humanos:

“El diez de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU), aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual está compuesta de 30 artículos que comprenden derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Como aspecto de gran importancia, cabe mencionar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que los derechos y libertades consagrados en dicho instrumento, no son absolutos, ya que la persona tiene deberes respecto a la comunidad y en el ejercicio de sus derechos y el disfrute de sus libertades, está sujeta a las limitaciones establecidas por la ley, con el fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general.”⁴⁸.

En los Artículos uno y dos de dicha declaración se establece: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros y toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

⁴⁸ Zenteno Barillas, Julio Cesar, **Derecho internacional público**, Guatemala , USAC, págs.215 y 216

En el Artículo 26 del mismo cuerpo legal sobre el derecho a la educación se establece:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

3.7.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

“Este pacto es producto de más de 15 años de arduo y conflictivo trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en virtud de las confrontaciones políticas e ideológicas que se dieron en torno al contenido de sus normas. Finalmente, fue aprobado el 15 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y después de que se depositó la ratificación número 35 que era en número requerido por el pacto, entrando en vigencia el 3 de febrero de 1976, diez años después de su firma.”⁴⁹

Este instrumento legal está compuesto de 31 artículos y en su parte dogmática, que comprende del Artículo 1 al 15, se establece una serie de derechos económicos, sociales y culturales ya proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos. Para hacer efectivos estos derechos y libertades fundamentales, conforme al pacto, los estados se obligan a promulgar leyes internas, garantizar su ejercicio, asegurar la plena igualdad de ellos y sólo en caso de interés colectivo, limitarlos.

⁴⁹ *Ibid.* Pág. 69

Este pacto al cual se adhirió Guatemala, fue aprobado por el Congreso de la República por medio del Decreto 69-87, de fecha 30 de septiembre de 1987, ratificado por el presidente de la república el 6 de abril de 1988 y depositada la adhesión el 19 de mayo de 1988.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su parte II, Artículo 2 establece: los Estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En el Artículo 13 del mismo cuerpo legal sobre el derecho a la educación dispone: los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

3.7.3 Declaración de Educación para todos:

Entre los instrumentos internacionales que más han favorecido el desarrollo de la conciencia de los derechos humanos y la educación para la democracia está: la Declaración Mundial de Educación para todos. (Dakar 2000)

“La riqueza del debate promovido por la UNESCO sobre la naturaleza de la educación y sus desafíos tiene relación con la problemática y la necesidad de vigencia de los

derechos de los pueblos de diversas naciones y culturas, así como con la potencialidad del derecho a la educación para fortalecer otros derechos. En tal sentido, se reconoce que la educación es un derecho que se relaciona estrechamente con otros derechos humanos, lo cual le da un valor agregado que no se puede menospreciar para que otros derechos se cumplan.”⁵⁰

El derecho a la educación se refiere al acceso universal de niños, niñas y adolescentes a la escuela, a la cobertura de la matrícula escolar y a la permanencia de los mismos; al valor de las estrategias docentes de una educación para todos, sin privilegios, así como al desarrollo de competencias y contenidos que faciliten una educación de calidad.

Se asume en la Declaración de Educación para todos que “el desarrollo tiene por objeto el despliegue completo del hombre en toda su riqueza y en la complejidad de sus expresiones y de sus compromisos: individuo, miembro de una familia y de una colectividad, ciudadano y productor, inventor de técnicas y creador de sueños”.⁵¹ Este desarrollo del ser humano, se afirma, que va del nacimiento al fin de la educación en formación ciudadana y la cultura de paz en Guatemala.

La Declaración de Educación para todos subraya que las necesidades educativas básicas no sólo se refieren a leer, escribir y resolver determinados problemas de aritmética, sino también a promover valores para desenvolverse en la vida familiar, en el trabajo y en la participación en los procesos de desarrollo, con espíritu de equidad, con respeto a la dignidad y con un amplio sentido de solidaridad. Destaca que los enormes desafíos a la paz en lo local, nacional e internacional, han llevado a ubicar en agenda antiguas y nuevas problemáticas, que constituyen verdaderos retos para los estrategias en educación, en cuanto a aprovechar y promover la creatividad, la inteligencia y el espíritu solidario de los pueblos y de los gobiernos y a generar condiciones que erradiquen la segregación, exclusión, y discriminación en el ámbito escolar y fuera del mismo.

⁵⁰UNESCO, **La educación en formación ciudadana y cultura de paz en Guatemala**, 2005. En línea: <http://www.unescoguatemala.org>

⁵¹ **Ibid.** Pág. 71

Los objetivos de la Declaración de Educación para todos son los siguientes:

- Extender y mejorar la protección y educación integrales de la primera infancia, especialmente para los niños más vulnerables y desfavorecidos;
- Velar porque antes del 2015 todos los niños y sobre todo las niñas y los niños que se encuentran en situaciones difíciles y los que pertenecen a minorías étnicas, tengan acceso a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria de buena calidad y la terminen;
- Velar por que las necesidades de aprendizaje de todos los jóvenes y adultos se satisfagan mediante un acceso equitativo a un aprendizaje adecuado y a programas de preparación para la vida activa;
- Suprimir las disparidades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria de aquí al 2005 y lograr antes del 2015 la igualdad entre los géneros en relación con la educación, en particular garantizando a las jóvenes un acceso pleno y equitativo a una educación básica de buena calidad y mejorar los aspectos de calidad, así como un buen rendimiento.

“Afirma la Declaración de Educación para todos que para alcanzar estas metas, los gobiernos, organizaciones y agencias de desarrollo se han comprometido a promover una movilización en favor de la educación para todos; a vincular la misma con las estrategias de eliminación de la pobreza; a asegurar el compromiso y la participación de la sociedad civil en la formulación, implementación y monitoreo de estrategias; a implementar lineamientos para lograr la igualdad de sexos y a que se reconozca la necesidad de cambios de actitudes, valores y prácticas que fortalezcan las identidades.”⁵²

⁵² **Ibid.** Pág. 72

3.7.4 Convención sobre los Derechos del Niño:

“La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, que posee 54 artículos que reconocen que todos las personas menores de 18 años tienen derecho a ser protegidos, desarrollarse y participar activamente en la sociedad, estableciendo que los niños son sujetos de derecho. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.”⁵³

3.7.5 Declaración de París sobre las Mujeres, los Niños y el SIDA:

“Esta declaración se dio en la cumbre de París sobre el SIDA en donde se reunieron lo jefes de gobierno de los 42 Estados miembros el 1 de diciembre de 1994, en la cual se muestran conscientes de que la pandemia del SIDA constituye, por su magnitud, una amenaza para toda la humanidad, la pobreza y la discriminación son factores que contribuyen a su propagación, el SIDA causa daños irreversibles a las familias y a las comunidades, la pandemia concierne a todas las personas sin distinción, avanza más rápidamente entre las mujeres, los niños y los jóvenes, no sólo causa sufrimiento físico y moral, sino que a menudo se utiliza para justificar graves violaciones a los derechos humanos; y a la vez afirman solemnemente su determinación de velar porque todas las personas que viven con el virus puedan ejercer plenamente y total igualdad sus derechos y libertades fundamentales, sin distinción alguna y en toda circunstancia; la determinación de luchar contra la pobreza, la exclusión y la discriminación, de movilizar a toda la sociedad -los sectores público y privado, las asociaciones y las personas que viven con ella en un espíritu de colaboración.”⁵⁴

Todos se comprometen en sus políticas nacionales a: proteger y promover, mediante el entorno jurídico y social, los derechos de las personas, en particular de las que viven con la enfermedad o están más expuestas a la infección. Asegurar que las personas

⁵³Wikipedia, **Convención sobre los derechos del niño**. En línea: <http://es.wikipedia.org>

⁵⁴ONUSIDA, **Cumbre de París sobre el sida, extractos de la declaración**, 1 de diciembre de 1994. En Línea: <http://www.cdpedp.org.ar>

que viven con ella gocen de igual protección ante la ley en lo que respecta a la atención sanitaria, al empleo, a la educación, a la libertad de circulación, a la vivienda y a la protección social.

De igual manera se comprometen a adoptar para la prevención del VIH-SIDA, un conjunto de disposiciones prioritarias, que comprendan:

- La promoción entre los jóvenes, en particular en el medio escolar y extraescolar, de una educación apropiada para la prevención, que favorezca la igualdad entre los sexos e incluya la educación sexual;
- El mejoramiento de la situación, la educación y las condiciones de vida de la mujer y la niñez;
- Estimular una iniciativa de asistencia y solidaridad, a fin de reforzar la capacidad de los países, especialmente de los más necesitados, para asegurar el acceso a un conjunto de medidas de asistencia médica y social, a los medicamentos esenciales y a los métodos de prevención existentes;
- Apoyar iniciativas para reducir la vulnerabilidad de la mujer al VIH/SIDA, alentando los esfuerzos nacionales e internacionales encaminados a dar mayor poder a la mujer: mejorando su condición jurídica y social y eliminando los obstáculos sociales, económicos y culturales; favoreciendo su participación en todos los procesos de adopción y aplicación de las medidas que les conciernen; estableciendo la coordinación necesaria y reforzando las redes que promueven los derechos de la mujer;
- Fortalecer los mecanismos nacionales e internacionales que se ocupan de los derechos humanos y de la ética en materia de VIH/SIDA, incluido el recurso a un consejo consultivo y a las redes nacionales y regionales para ofrecer asesoramiento, recomendaciones y orientaciones útiles, a fin de asegurar que los principios de no

discriminación y de respeto de la ética y de los derechos humanos sean parte integrante de todas las actividades de lucha contra la pandemia.

3.7.6 Directrices Internacionales:

“Son recomendaciones colectivas elaboradas por expertos en cuestiones sanitarias y de derechos humanos, especialistas de las esferas gubernamental y de la sociedad civil, comprendidos seropositivos, acerca de la forma en que se deben proteger y promover, respetar y ejercer los derechos humanos en los casos de VIH/SIDA. Se basan en los principios vigentes en materia de derechos humanos y los plasman en medidas concretas que deberían adoptarse dentro de una estrategia eficaz contra el VIH/SIDA. No constituyen formalmente un tratado, pero se basan en los instrumentos internacionales de derechos humanos que deben observar todos los estados que los han ratificado. Han sido acogidas con beneplácito por el Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y por organizaciones de defensa de los derechos humanos, el desarrollo y la salud del mundo entero.”⁵⁵

Las directrices tienen por objeto ayudar a los Estados a traducir las normas internacionales de derechos humanos en actuaciones prácticas frente al VIH. Las directrices reconocen que los estados aplican diferentes valores, tradiciones y prácticas de orden económico, social y cultural contra la epidemia, diversidad que debe considerarse un recurso valioso para dar una respuesta eficaz a la enfermedad.

A fin de aprovechar esta diversidad, al redactar las directrices se entabló un proceso de participación, consultas y cooperación para que se reflejara la experiencia de las personas afectadas por la epidemia, se atendieran las necesidades pertinentes y se incluyeran las perspectivas regionales. Además, las directrices reafirman que pueden y deben diseñarse respuestas diversas dentro de las normas internacionales de derechos humanos universalmente reconocidas.

⁵⁵ UNESCO, *El virus de inmunodeficiencia humana y síndrome de inmunodeficiencia adquirida y los derechos humanos*.
En Línea: <http://www.todo.org>

Las directrices se destinan principalmente a los Estados, en la persona de sus legisladores y responsables de formular las políticas de gobierno, en particular los funcionarios encargados de los programas nacionales del SIDA y los departamentos y ministerios competentes, como los de salud, asuntos exteriores, justicia, interior, empleo, bienestar y educación. Entre otros destinatarios que se beneficiarán de estas directrices, figuran las Organizaciones No Gubernamentales, las redes de personas que viven con VIH, las organizaciones comunitarias, las redes que se ocupan de la ética, el derecho y los derechos humanos y las organizaciones de servicios del SIDA.

Las Directrices Internacionales son:

- Primera Directriz:

Los Estados deberían establecer un marco nacional efectivo para responder al VIH, que permita una actuación coordinada, participativa, transparente y responsable que aplique las funciones de política y programas sobre el VIH de todas las ramas del gobierno.

- Segunda Directriz:

Mediante apoyo político y financiero, los estados deberían procurar que se consulte a las comunidades en todas las fases de la formulación de la política, la ejecución y evaluación de los programas relativos al VIH y que las organizaciones de la comunidad puedan realizar sus actividades con eficacia, sobre todo en materia de ética, legislación y derechos humanos.

- Tercera Directriz:

Los Estados deberían analizar y reformar la legislación sanitaria para que se preste suficiente atención a las cuestiones de salud pública planteadas por el VIH, a fin de que las disposiciones sobre las enfermedades de transmisión casual no se apliquen

indebidamente al virus y que dichas disposiciones concuerden con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

- Cuarta Directriz:

Los Estados deberían reexaminar y reformar las leyes penales y los sistemas penitenciarios, para que concuerden con las obligaciones internacionales de derechos humanos y que no se apliquen indebidamente en el contexto del VIH, ni se utilicen contra los grupos vulnerables.

- Quinta Directriz:

Los Estados deberían promulgar o fortalecer las leyes que combaten la discriminación u otras leyes que protegen contra la discriminación en los sectores tanto público como privado a los grupos vulnerables, las personas que viven con la enfermedad y las discapacitadas, velar por el respeto de la vida privada, la confidencialidad y la ética en la investigación sobre seres humanos, insistir en la formación y conciliación y aportar medios administrativos y civiles prontos y eficaces.

- Sexta Directriz:

Los Estados deberían adoptar medidas de políticas que regulen los bienes, servicios e información relacionados con el VIH, de modo que haya suficientes medidas y servicios de prevención, adecuada información para la prevención y atención de los casos de VIH, medicación inocua y eficaz a precios asequibles. Los Estados también deberían tomar las medidas necesarias, para asegurar a todas las personas, sobre una base sostenida e igualitaria, el suministro y la accesibilidad a bienes de calidad, servicios e información para la prevención, tratamiento, atención y apoyo del virus, incluidos la terapia antirretrovírica y otros medicamentos, pruebas diagnósticas y tecnologías relacionadas seguras y eficaces para la atención preventiva, curativa y paliativa del VIH, de las infecciones oportunistas y de las enfermedades conexas. Los Estados deberían tomar estas medidas tanto en los niveles nacionales como

internacionales, prestando especial atención a las personas y poblaciones vulnerables.

- Séptima Directriz:

Los Estados deberían proporcionar y apoyar los servicios de asistencia jurídica que enseñen sus derechos a las personas que viven con el VIH, facilitar asistencia jurídica gratuita para ejercer esos derechos, ampliar el conocimiento de las cuestiones jurídicas que plantea el virus y utilizar, además de los tribunales, otros medios de protección como los ministerios de justicia, defensores del pueblo, oficinas de denuncias sanitarias y comisiones de derechos humanos.

- Octava Directriz:

En colaboración con la comunidad y por conducto de ella, los Estados deberían fomentar un entorno protector y habilitante para las mujeres, los niños u otros grupos vulnerables, combatiendo los prejuicios y desigualdades causantes de esa vulnerabilidad mediante el diálogo con la comunidad y en particular mediante servicios sociales y de salud especiales y apoyando a los grupos de la comunidad.

- Novena Directriz:

Los Estados deberían fomentar la difusión amplia y constante de programas creativos de educación, capacitación y comunicación diseñados explícitamente para convertir las actitudes de discriminación y estigmatización contra el VIH en actitudes de comprensión y aceptación.

- Décima Directriz:

Los Estados deberían velar por que el sector público y el privado generen códigos de conducta sobre las cuestiones relacionadas con el VIH, que transformen los principios de derechos humanos en códigos de deontología profesional, dotados de

procedimientos para aplicar y hacer cumplir esos códigos.

- Undécima Directriz:

Los Estados deberían crear instituciones de vigilancia y aplicación que garanticen la protección de los derechos humanos en lo que respecta al VIH, en particular los de las personas que viven con ella, sus familiares y sus comunidades.

- Duodécima Directriz:

Los Estados deberían cooperar a través de todos los programas y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular ONUSIDA, para intercambiar conocimientos y experiencias sobre las cuestiones de los derechos humanos en esta materia y establecer procedimientos eficaces para proteger los derechos humanos en el contexto del VIH internacionalmente.

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico social sobre las violaciones a los derechos constitucionales de igualdad y educación en niños portadores del Virus de Inmunodeficiencia Humana o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida:

La educación es decisiva para superar la pobreza, igualar oportunidades productivas y promover mayor equidad de género y de acceso al bienestar de las nuevas generaciones. También es la base de la formación de recursos humanos para el futuro. Además, una educación en el enfoque de derechos humanos socializa a los niños y adolescentes en el trato justo y el respeto por los demás y refuerza los fundamentos de la democracia ciudadana.

Colocar al estudiante en el centro del proceso educativo significa que no es solo el mero receptor de un servicio de transmisión de destrezas y conocimientos, sino un sujeto pleno, con voz para opinar y deliberar, e implica mayor autonomía y respeto a su identidad personal en el proceso educativo, sin discriminación por género, raza, etnia, condición social u otro rasgo distintivo.

En la actualidad, los enfermos de VIH/SIDA son uno de los grupos más discriminados. Se les discrimina de todas las formas imaginables. Estudiantes expulsados de los colegios para "proteger" a los demás alumnos y hasta marchas de padres exigiendo la expulsión de los mismos para velar por la seguridad de sus hijos.

4.1 Instituciones jurídicas encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos de educación, igualdad y humanos:

Dentro las instituciones que están encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos de educación, igualdad y derechos humanos encontramos al Ministerio de Educación y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

4.1.1 Ministerio de Educación:

En el Artículo 33 del Dto. 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que le corresponde al ministerio de educación. lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos.

El Ministerio de Educación es el encargado de formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

El Ministerio de Educación no posee ninguna denuncia que se haya presentado por la violación al derecho de educación y de igualdad en niños portadores de VIH/SIDA.

4.1.2 Procurador de los Derechos Humanos:

En la Constitución de la República de Guatemala, el Artículo 274 dispone: el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República, para la defensa de los derechos humanos que la constitución garantiza.

En el Artículo 275 del mismo cuerpo legal se mencionan las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos:

- Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos;
- Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;

- Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos;
- Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- Emitir censura pública por actos contra los derechos institucionales;
- Promover acciones o recursos judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente;

Dentro de Dto. Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, en su Artículo 20 regula lo siguiente: Competencia: El Procurador y los adjuntos tienen competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de derechos humanos en todo el territorio nacional. Así mismo en los Artículos 21 y 23 establece: Derechos tutelados: El Procurador protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos, comprendidos en el título segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Acción. El Procurador podrá iniciar proceso en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas, que violenten o atenten contra los derechos humanos.

Derivado de esto, podemos establecer que el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de

Guatemala y ésta ley establece, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno y actuará con absoluta independencia.

En el año 2007 la Procuraduría de los Derechos Humanos creó el programa para la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA o grupos, el cual se dedica a la realización de actividades dirigidas a atender una necesidad sentida de cualquier persona afectada directa o indirectamente por la epidemia y que considere vulnerado y/o violentado sus derechos. Su principal objetivo es ofrecer un servicio a nivel nacional, legal, científico y sistematizado, de recepción de denuncias por la violación de los derechos fundamentales de las personas que viven con la enfermedad y demás ciudadanos afectados directa o indirectamente, así mismo promocionar y defender eficazmente los derechos humanos.

La Procuraduría de Derechos Humanos, tampoco posee una sola denuncia que se haya presentado por violación al derecho de educación y de igualdad en niños portadores de VIH/SIDA.

4.2 Instituciones que albergan niños con el Virus de Inmunodeficiencia Humana o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida:

4.2.1 Hospicio San José:

Es la primera y única institución que se dedica especialmente a dar albergue, alimentación, atención médica y educación a niños VIH positivos o con SIDA. El Hospicio San José es una entidad no lucrativa y se sostiene a base de donaciones privadas y gubernamentales. Para brindarle educación a los niños que habitan dentro de la institución, ha sido necesario acudir a diferentes instituciones educativas privadas solicitando el ingreso a dichas instituciones, en algunas logran obtener respuestas positivas, sin embargo al momento de iniciar el proceso de aceptación para el ingreso de los niños se encuentran con grandes negativas por parte de las juntas directivas de las instituciones, personal docente y padres de familia, haciendo este proceso

imposible. Al contrario en otras instituciones al momento de conocer la enfermedad que portan los niños inmediatamente le niegan la entrada a dichos centros educativos, negándoles así su derecho a la educación. Únicamente dos centros educativos han aceptado niños portadores de VIH/SIDA a quienes se les ha brindado las capacitaciones, medidas de bioseguridad, etc. adecuadas para poder incorporarlos dentro de sus instituciones.

El Hospicio San José no ha presentado ningún tipo de denuncia por la violación de este derecho tan fundamental para los niños debido a que temen que los niños tengan que pasar por procedimientos jurídicos incansables y tardados. Existen muchos niños más portadores de VIH/SIDA que no habitan dentro de esta institución, que al igual que ellos sufren de discriminación y constantemente se les violan sus derechos.

4.3 Procedimientos jurídicos para restituir el derecho a la educación e igualdad negado a niños portadores del Virus de Inmunodeficiencia Humana o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida:

4.3.1 Procedimiento jurídico a través del Ministerio de Educación

Dentro de este procedimiento podremos observar que no se encuentra el respectivo trámite posteriormente al envío del expediente al despacho correspondiente para su respectivo trámite debido a que el ministerio de educación no proporcionó la información necesaria para tal.

1. Presentación de la denuncia o queja al Sistema de Atención a Quejas, Comentarios o Sugerencias del Ministerio de Educación, esta puede ser presentada personalmente, vía telefónica o vía Internet a la dirección www.mineduc.gob.gt
2. 15 días posteriores a la denuncia o queja se debe llamar a Atención al Ciudadano para verificar si se le dio trámite o no.

3. Si la denuncia procede se envía el expediente al despacho correspondiente para su respectivo trámite.

Lamentablemente dentro del Ministerio de Educación no toman mucha importancia a las quejas provenientes de instituciones privadas, ya que argumentan que dentro de estas instituciones existen contratos privados que amparan a las instituciones para determinar sus reglamentos internos, sin embargo, el Ministerio de Educación como ente rector de la educación a nivel nacional, tiene la obligación de proteger el derecho a la educación en cualquier ámbito en el que se desenvuelva el niño. Sin embargo, podemos suponer que agotada esta vía dentro del despacho correspondiente optaremos por el proceso contencioso administrativo, el cual procede de la siguiente manera:

1. Se presenta la demanda designando la sala de tribunal de lo contencioso administrativo a quien se dirige. (Art. 28 Dto. No. 119-96)
2. Se califica la demanda.
3. Si la demanda contiene los requisitos de forma, el tribunal pedirá los antecedentes directamente al órgano administrativo correspondiente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se le procesará por desobediencia. (Art. 32 Dto. No. 119-96).
4. El órgano administrativo requerido enviará los antecedentes, con informe circunstanciado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido el pedido de remisión. Si la autoridad no los envía, el tribunal, admitirá para su trámite la demanda, sin perjuicio de que la administración puede presentarse en cualquier etapa procesal y presentar el expediente respectivo. (Art. 32, 2º párrafo Dto. No. 119-96).

5. Encontrándose los antecedentes en el tribunal, éste examinará la demanda con relación a los mismos y si la encontrare arreglada a derecho la admitirá para su trámite. (Art. 33 Dto. No. 119-96).
6. La resolución se dictará dentro de los 3 días siguientes a aquel en que se hayan recibido los antecedentes o en que haya vencido el plazo para su envío. (Art. 33. Dto. No. 119-96).
7. En la resolución de trámite de la demanda se emplazará al órgano administrativo o institución descentralizada demandada, a la procuraduría general de la nación, a las personas que aparezcan con interés en el expediente, dándoles audiencia por un plazo común de 15 días. (Art. 35, Dto. No. 119-96)
8. Los emplazados podrán interponer dentro del 5º día del emplazamiento, excepciones previas de incompetencia, litispendencia, demanda defectuosa, falta de capacidad legal, falta de personalidad, falta de personería, caducidad, prescripción, cosa juzgada o transacción, éstas se tramitarán en incidente. (Art. 36, Dto. No. 119-96)
9. Transcurrido el emplazamiento se declarará la rebeldía de los emplazados que no hayan contestado la demanda, la que se tendrá por contestada en sentido negativo. (Art. 37, Dto. No. 119-96)
10. Si todos los emplazados se allanaren, se procederá a dictar sentencia. La contestación negativa de la demanda deberá ser razonada en cuanto a sus fundamentos de hecho y de derecho. (Art. 38, Dto. No. 119-96)
11. Contestada la demanda, se abrirá a prueba el proceso, por el plazo de 30 días. (Art. 41, Dto. No. 119-96)

12. Vencido el período de prueba, se señalará día y hora para la vista en un plazo de 15 días. (Art. 43, Dto. No. 119-96)
13. Transcurrida la vista, el tribunal podrá, si lo estima necesario, dictar auto para mejor fallar por un plazo que no exceda de 10 días. (Art. 44, Dto. No. 119-96)
14. Se dictará sentencia en un plazo de 15 días. Firme la resolución que puso fin al proceso se devuelve el expediente al órgano administrativo con certificación de lo resuelto; la sentencia señalará un plazo prudente al órgano administrativo para que ejecute lo resuelto. (Art. 445, 47 y 48 Dto. No. 119-96)

El Decreto Legislativo número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, en su considerando primero establece: Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la libertad de enseñanza y criterio docente, establece la obligación del Estado de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, con el fin de lograr el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad socioeconómica, política, la cultura nacional, además declara de interés nacional la educación.

En su considerando cuarto dispone: Que el ser humano guatemalteco debe consolidar una sociedad justa que coadyuve en la formación de niveles de vida donde impere la igualdad, la justicia social, y la auténtica libertad que permita la consecución del bien común. Así mismo en el Artículo 8 de la misma ley establece que: El Ministerio de Educación es la institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el sistema educativo del país. Dentro del mismo cuerpo legal se divide los centros educativos en: públicos, privados y por cooperativas. En el Artículo 21 define a los centros educativos públicos como: Los establecimientos que administra y financia el Estado para ofrecer sin discriminación, el servicio educacional a los habitantes del país, de acuerdo a las edades correspondientes de cada nivel y tipo de escuela, normados por el reglamento específico. El Artículo 23 define a los centros educativos privados como: Los establecimientos a cargo de la iniciativa privada que

ofrecen servicios educativos, de conformidad con los reglamentos y disposiciones aprobadas por el ministerio de educación, quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcta aplicación y cumplimiento.

En la misma ley en su Artículo 24 numeral tercero establece que el Ministerio de Educación elaborará el reglamento correspondiente para este tipo de centro educativo, sin embargo, aún no se ha elaborado tal reglamento por lo que se rige por el reglamento para centros educativos públicos, en donde el Ministerio de Educación debe velar por el funcionamiento adecuado de los mismos.

De esta manera el Ministerio de Educación debe velar porque no se esté violando el derecho a la educación a los niños portadores de VIH/SIDA, ya que se está violando el derecho de igualdad que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, ya sea que se encuentren en centros educativos públicos o privados.

4.3.2 Procedimiento a través de la Procuraduría de Derechos Humanos:

Como anteriormente mencionamos, el Procurador de los Derechos Humanos es el comisionado del congreso de la república para la defensa de los derechos humanos que la constitución garantiza, por lo que se tiene la posibilidad de presentar ante la Procuraduría, una denuncia por la violación al derecho de educación y de igualdad en niños portadores de VIH/SIDA. El procedimiento es el siguiente:

1. Se presenta la solicitud o denuncia, estas pueden ser presentadas al procurador, procuradores adjuntos o auxiliares de la institución, por escrito en papel simple, o verbalmente, por cualquier persona individual, agrupado o jurídico, sin sujeción a formalidades de ninguna naturaleza y sin costo alguno. (Artículo 26 del Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del procurador de los Derechos Humanos)

2. Si la denuncia procediera se envía el expediente a la dirección de mediación y resolución de conflictos e incidencia de políticas públicas, quien se hará cargo de realizar las investigaciones y recabar la información correspondiente. La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos en su Artículo 28 establece que el informe circunstanciado que se debe remitir sobre esta investigación, tendrá un plazo de 5 días, sin embargo la Procuraduría de los Derechos Humanos según su enfoque victimológico clasifica los expedientes en rojos, amarillos y verdes. Referente a los casos que tengan que ver con la niñez y sobre enfermos de VIH/SIDA los clasifica en expedientes rojos, por lo que tienen un plazo de 24 horas para realizar la investigación correspondiente y el mismo plazo para emitir el respectivo informe.

3. Si se verifica la violación al derecho, el procurador hace el pronunciamiento a través del departamento de asesoría jurídica en el cual se emite un dictamen no vinculante en el que se insta a la población y a las entidades gubernamentales encargadas a sancionar al establecimiento y tomar las medidas acordadas para el cumplimiento de la ley.

4. En este caso por tratarse de violar el derecho de educación se remite el dictamen al Ministerio de Educación para que se pronuncie al respecto y tome las medidas necesarias para hacer cumplir la ley.

5. Por la violación del derecho de igualdad la Procuraduría de los Derechos Humanos remite una copia del dictamen al Ministerio Público por el delito de discriminación.

4.3.3 Procedimiento del delito de discriminación a través del Ministerio Público a través de acción pública:

1. Se debe presentar ante el juez de 1ra. instancia, en el procedimiento intermedio.
2. Debe haber acuerdo entre el imputado y su defensor para aplicar el procedimiento. (Artículo 464 Decreto 51-92 Código Procesal Penal). El imputado deberá: admitir el hecho, admitir su participación, aceptar el procedimiento abreviado.
3. Se lleva a cabo la audiencia (debate)
4. En la audiencia se escucha al imputado y sin más trámite absuelve o condena.
 - la condena no deberá ser mayor de la requerida por el Ministerio Público pero se puede cambiar la calificación jurídica del delito, según las pruebas presentadas en el procedimiento preparatorio.
 - el juez puede rechazar la solicitud de dicho procedimiento hecha por el ministerio público cuando vea la posibilidad que corresponda una pena mayor, y en este caso para la aplicación de la pena ya no vincula al Ministerio Público. (Artículo 465 Decreto 51-92 Código Procesal Penal)
5. Agotada la vía administrativa en ambas instituciones sin que se haya restituido el derecho se podría optar por interponer un amparo, el objeto de este es para proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaurar el impero de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido, como el artículo 8º del Decreto número 1-86 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad lo establece. Este deberá interponerse ante juez de primera instancia según lo que indica el Artículo 14 de la misma ley, los jueces de primera instancia del orden común, en sus respectivas jurisdicciones, conocerán

de los amparos que se interpongan en contra de: f) Las entidades de derecho privado.

4.3.4 Procedimiento del Decreto 1-86 Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad:

- Presentación de la petición de amparo dentro del plazo de 30 días siguientes al de la última notificación al afectado o de conocido por éste el hecho que a su juicio, le perjudica. (Artículo 20 Dto. 1-86 Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad)
- Se dará trámite a la solicitud el mismo día en que fuere presentado. (Artículo 33 Dto. 1-86)
- Se notificará a más tardar al día siguiente de la fecha de la respectiva resolución. (Art. 5 Dto. 1-86)
- Se solicitan los antecedentes o en su defecto el informe circunstanciado a la persona o autoridad contra el cual se haya pedido amparo, debiendo cumplir emitiendo los antecedentes o informando dentro del perentorio término de 48 horas. (Art. 33)
- Recibidos los antecedentes o el informe se dará vista al solicitante, al ministerio público y a los que tengan también interés en la subsistencia o suspensión del acto, resolución o procedimiento, quienes podrán alegar dentro del término de 48 horas. (Art. 35 Dto. 1-86)
- Vencido dicho término, el tribunal estará obligado a resolver en 3 días, si hubiere hechos que establecer se abrirá a prueba por el improrrogable término de 8 días. (Art. 35 Dto. 1-86)
- Concluido el término probatorio el tribunal dictará providencia dando audiencia a las

- partes y al Ministerio Público por el término de 48 horas. (Art. 37 Dto. 1-86)
- Se dictará sentencia dentro de 3 días (Art. 37 Dto. 1-86)

Así podemos establecer que existen varias vías legales para acudir y exigir el cumplimiento de la ley evitando así que continúe la violación de los derechos constitucionales de educación e igualdad en niños portadores de VIH/SIDA.

Una vez agotadas totalmente todas las vías legales dentro del derecho interno guatemalteco sin que se haya restituido el derecho a la educación en niños portadores de VIH/SIDA podríamos optar por la utilización de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dentro de esta comisión cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la organización, puede presentar a la comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta convención por un estado parte, según el Artículo 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

En el Artículo 46 establece que: 1. Para que una petición o comunicación presentada conforme al Artículo 44 sea admitida por la comisión, se requerirá: a) Que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos; b) Que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva; c) Que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y d) Que en el caso del Artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición. 2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando: a) No exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados; b) No se haya permitido al presunto

lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y c) Haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

4.3.5 Procedimiento a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

1. La comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta convención, procederá en los siguientes términos: a) Si reconoce la admisibilidad de la petición o comunicación solicitará informaciones al gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, transcribiendo las partes pertinentes de la petición o comunicación. Dichas informaciones deben ser enviadas dentro de un plazo razonable, fijado por la comisión al considerar las circunstancias de cada caso; b) Recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación. De no existir o subsistir, mandará archivar el expediente; c) Podrá también declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobrevinientes; d) Si el expediente no se ha archivado y con el fin de comprobar los hechos, la comisión realizará con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la petición o comunicación, si fuere necesario y conveniente, la comisión realizará una investigación para cuyo eficaz cumplimiento solicitará, y los Estados interesados le proporcionarán, todas las facilidades necesarias; e) Podrá pedir a los Estados interesados cualquier información pertinente y recibirá, si así se le solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados; f) Se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta convención. (Art. 48 Pacto de San José)

2. En casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación previo

consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad. (Art. 48, 2º párrafo Pacto de San José)

3. Si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso 1.f. del Artículo 48, la comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados partes, en esta convención y comunicado después para su publicación, al secretario general de la organización de los Estados Americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Si cualquiera de las partes en el caso lo solicitan, se les suministrará la más amplia información posible. (Art. 49 Pacto de San José)
4. De no llegarse a una solución y dentro del plazo que fije el estatuto de la comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregarán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados en virtud del inciso 1.e. del Artículo 48. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo. Al transmitir el informe, la comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas. (Art. 50 Pacto de San José)
5. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los estados interesados del informe de la comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la corte por la comisión o por el estado interesado, aceptando su competencia, la comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración. (Art. 51 Pacto de San José)
6. La comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual

el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada. (Art. 51, 2º párrafo Pacto de San José)

7. Transcurrido el período fijado, la comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe. (Art. 51, 3er párrafo Pacto de San José)

4.3.5.1 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimotercero período ordinario de sesiones de la Asamblea General teniendo presente que si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y considerando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que pueden someterse a la consideración de los Estados partes reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) proyectos de protocolos adicionales a esa convención con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades, en su Artículo 13 protege al derecho de educación estableciendo que: **Derecho a la educación:**

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados partes en el presente protocolo convienen en que la educación deberá

orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados partes en el presente protocolo reconocen que con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria, e) Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.
4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.
5. Nada de lo dispuesto en este protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.

Así dentro del protocolo se menciona sobre los medios de protección a este derecho estableciendo un procedimiento más específico que el de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el cual procede de la siguiente manera:

1. Los Estados partes en el presente protocolo se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto por este artículo y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo protocolo.
2. Todos los informes serán presentados al secretario general de la Organización de los Estados Americanos, quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura a fin de que los examinen conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El secretario general enviará copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
3. El secretario general de la Organización de los Estados Americanos transmitirá también a los organismos especializados del sistema interamericano, de los cuales sean miembros los Estados partes en el presente protocolo, copias de los informes enviados o de las partes pertinentes de éstos, en la medida en que tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos, conforme a sus instrumentos constitutivos.
4. Los organismos especializados del sistema interamericano podrán presentar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del presente protocolo, en el campo de sus actividades.

5. Los informes anuales que presenten a la Asamblea General, el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura contendrán un resumen de la información recibida de los Estados partes en el presente protocolo y de los organismos especializados acerca de las medidas progresivas adoptadas a fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el propio protocolo y las recomendaciones de carácter general que al respecto se estimen pertinentes.

6. El procedimiento ante la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Pacto de San José, especifica que en el caso de que los derechos establecidos en el párrafo a) del Artículo 8 y en el Artículo 13 (**derecho a la educación**) fuesen violados por una acción imputable directamente a un Estado parte del presente protocolo, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 a 51.

7. Los Artículos 61 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
“**Artículo 61** 1. Sólo los Estados partes y la comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la corte. 2. Para que la corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50. **Artículo 62** 1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta convención. 2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al secretario general de la organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados miembros de la organización y al secretario de la corte. 3. La corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las

disposiciones de esta convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial. **Artículo 63** 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta convención, la corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. 2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la comisión. **Artículo 64** 1. Los Estados miembros de la organización podrán consultar a la corte acerca de la interpretación de esta convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo diez de la carta de la organización de los estados americanos, reformada por el protocolo de Buenos Aires. 2. La corte, a solicitud de un estado miembro de la organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales. **Artículo 65** La corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos. **Sección 3. Procedimiento artículo 66** 1. El fallo de la corte será motivado. 2. Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual. **Artículo 67** El fallo de la corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

Artículo 68 1. Los Estados partes en la convención se comprometen a cumplir la decisión de la corte en todo caso en que sean partes. 2. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el estado.

Artículo 69 El fallo de la corte será notificado a las partes en el caso y transmitido a los estados partes en la convención.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el presente protocolo en todos o en algunos de los estados partes, las que podrá incluir en el informe anual a la asamblea general o en un informe especial, según lo considere más apropiado.
9. Los consejos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ejercicio de las funciones que se les confieren en el presente artículo tendrán en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos objeto de protección por este protocolo.

CONCLUSIONES

1. Desde que fue detectado el VIH/SIDA hasta nuestros días a nivel mundial se ha aislado a personas contagiadas incluyendo a los niños quienes, por ser portadores no eran ni son aceptados en las escuelas debido al estigma y discriminación existente, Guatemala no queda excluida a esto ya que constantemente los menores que poseen la enfermedad sufren de discriminación.
2. Como en muchos países del mundo, la educación preprimaria, primaria y básica en Guatemala es constitucionalmente un derecho y un bien público; por lo tanto es deber del Estado proporcionarla y facilitarla sin discriminación alguna a sus habitantes; sin embargo a pesar de que la ley es específica, constantemente los derechos de educación e igualdad son violados.
3. El Ministerio de Educación como ente rector en educación del Estado de Guatemala, tiene la obligación de velar por el cumplimiento de la norma en materia de educación e igualdad ya sea en instituciones educativas públicas como privadas, sin embargo en el área privada se involucran poco, debido a que son instituciones privadas que poseen sus propias normas y contratos.
4. No existe un procedimiento específico para denunciar la violación de los derechos de educación e igualdad en niños portadores de VIH/SIDA, al igual que no se especifica en ninguna ley, el ente encargado de verificar este tipo de violaciones, sin embargo existen varios instrumentos legales que pueden contribuir a determinar los derechos existentes para las personas portadoras de VIH/SIDA.
5. La Ley General para el combate del VIH/SIDA y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos fue creada con el fin de proteger los derechos de las personas que han contraído la enfermedad, sin embargo a pesar que en varias ocasiones se ha violado el derecho de educación en niños portadores, no existe una sola denuncia al respecto debido al temor que dicho derecho no lo puedan adquirir.

RECOMENDACIONES

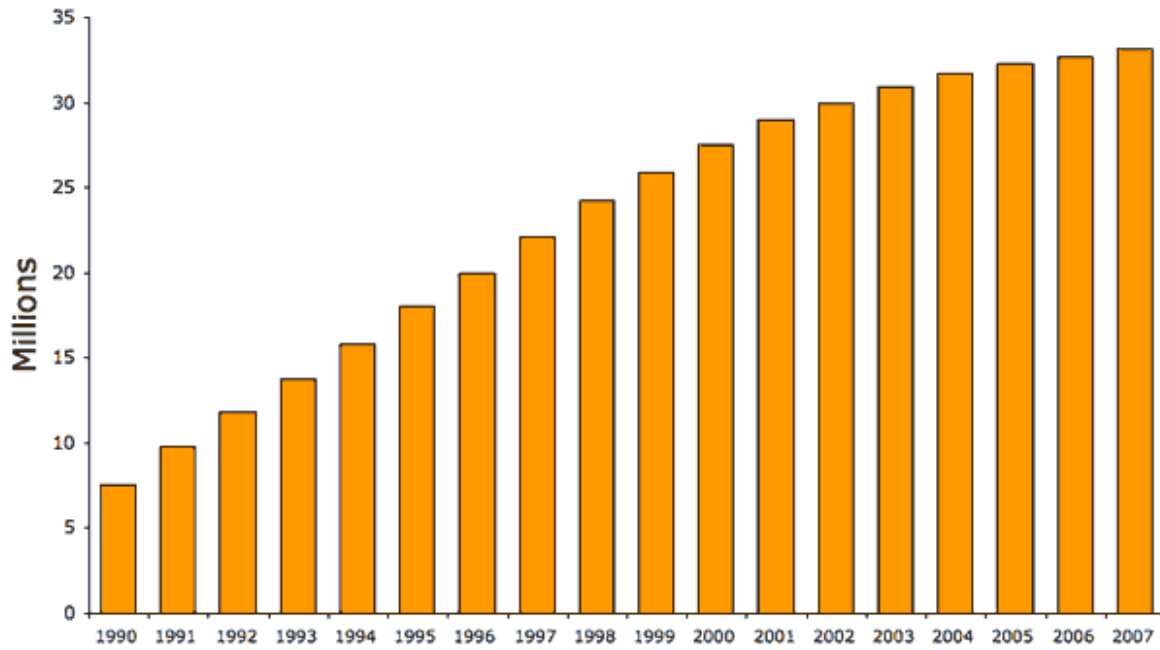
1. El Ministerio de Educación dentro de sus políticas educativas debe involucrar cursos obligatorios sobre la enfermedad del VIH/SIDA, su forma de contagio y la igualdad de derechos y realizar capacitaciones de lo mismo a directores, docentes y padres de familia sobre dicho tema, para que puedan enfrentarse ante tal problemática.
2. El Decreto 27-2000 Ley General para el combate del VIH/SIDA y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, debe especificar los procedimientos administrativos y las vías judiciales que deben optar los portadores VIH/SIDA para hacer valer sus derechos, presentando reformas a la misma ante el Congreso de la República de Guatemala.
3. El Organismo Ejecutivo deberá emitir Acuerdo Gubernativo operativizando la Ley General para el combate del VIH/SIDA y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, dicho acuerdo deberá contener normas destinadas a la protección de los derechos de educación e igualdad en portadores de la enfermedad.
4. La Procuraduría de los Derechos Humanos debe capacitar a las entidades que velan o atienden a personas portadoras del Virus de Inmunodeficiencia Humana y/o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, sobre los derechos que por ley les corresponden al Estado de Guatemala e internacionalmente, motivándolas así a presentar denuncias por la violación de los mismos.
5. El Ministerio de Educación dentro del curriculum nacional base, debe integrar la materia de derechos humanos para concientizar desde la primera edad a los estudiantes evitando así la violación a los mismos y a la vez, formando a estudiantes de nivel medio en educación sexual para que tomen conciencia sobre las diferentes enfermedades existentes dentro de nuestro país.

ANEXOS

ANEXO 1

Gráfica 1

Estadísticas mundiales de la epidemia del vih/sida de los años 1990 al 2007, proporcionadas por Avert.⁵⁶



Fuente: Avert.

⁵⁶ Avert, las estadísticas del vih/sida en el mundo. En línea: <http://www.avert.org/estadisticas-Sida.htm>

ANEXO 2

Cuadro 1

Estadísticas mundiales de personas con vih/sida en el año 2007⁵⁷

	Cálculo estimativo	Rango
Personas que viven con vih/sida en 2007	33,2 millones	30,6-36,1 millones
Adultos que viven con vih/sida en 2007	30,8 millones	28,2-33,6 millones
Mujeres que viven con vih/sida en 2007	15,4 millones	13,9-16,6 millones
Niños que viven con vih/sida en 2007	2,5 millones	2,2-2,6 millones
Personas recientemente infectadas con vih en 2007	2,5 millones	1,8-4,1 millones
Adultos recientemente infectados con vih en 2007	2,1 millones	1,4-3,6 millones
Niños recientemente infectados con vih en 2007	0,42 millones	0,35-0,54 millones
Muertes por sida en 2007	2,1 millones	1,9-2,4 millones
Muertes de adultos por sida en 2007	1,7 millones	1,6-2,1 millones
Muertes de niños por sida en 2007	0,33 millones	0,31-0,38 millones

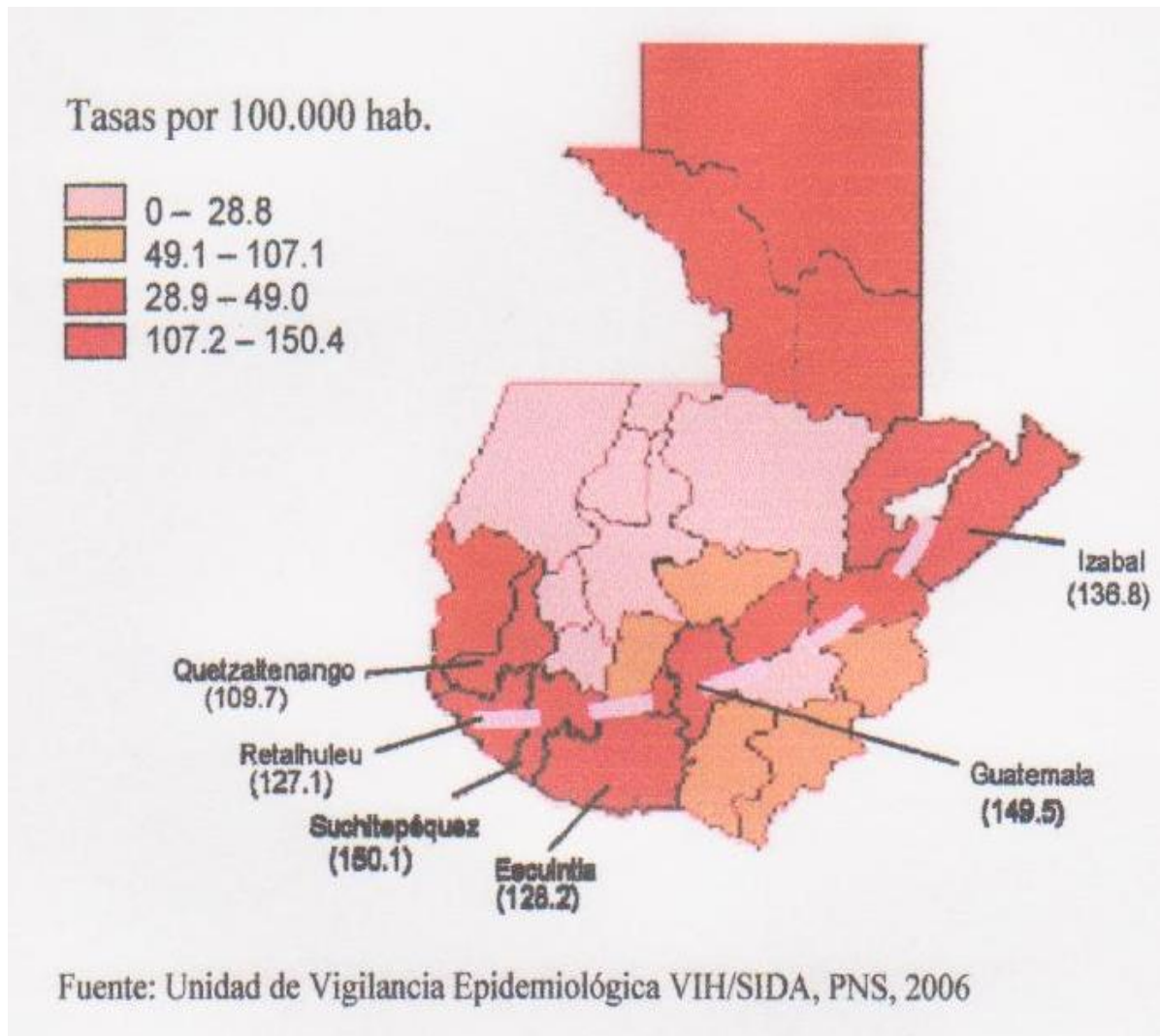
Fuente: Avert

⁵⁷ Avert, las estadísticas del vih/sida en el mundo. En línea: <http://www.avert.org/estadisticas-Sida.htm>

ANEXO 3

Gráfica 2

Estadísticas en los departamentos de Guatemala sobre el vih/sida⁵⁸



⁵⁸ Reduciendo la vulnerabilidad al vih/sida en Centroamérica: Guatemala. Situación del vih/sida y respuesta a la epidemia, diciembre 2006. <http://www.siteresources.worldbank.org>. Pág. 21

BIBLIOGRAFÍA

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, **Protección de los Derechos Humanos de las personas infectadas con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)**, 56ª sesión, abril 1999. En línea: <http://www.unhchr.ch>

AVERT, **Estadísticas del VIH/SIDA en el mundo**, noviembre 2007. En línea: <http://www.avert.org/estadisticas-sida.htm>

Banco Mundial, **Reduciendo la vulnerabilidad al VIH/SIDA en Centroamérica Guatemala: situación del VIH/SIDA y respuesta a la epidemia**. En línea: <http://siteresources.worldbank.org>. Diciembre 2006

BETLETÓN HERRERA, Noe. **El principio de igualdad y el derecho de las personas**. ed. Guatemala, USAC. Guatemala. 1994.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo 1, 2, y 3. Ed. Heliasta S.R.C. Buenos Aires, Argentina. 1976.

CORCUERA CABEZAT, Santiago. **Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos**. México: ed. mexicana. 2006.

Declaración y programa de acción de Viena. **Conferencia mundial de derechos humanos**. Viena. 1993.

ECHEVERRÍA BUENAVENTURA. **Derecho constitucional guatemalteco**. Tipografía nacional. Guatemala. 1944.

MOLINER, María. **Diccionario de uso del español**. Madrid. 1970.

Monografías, **Discriminación**. En línea: <http://www.monografias.com>

Naciones Unidas, **Declaración de compromisos en la lucha contra el VIH/SIDA**, En línea: <http://www.un.org>, 25-27 junio 2001

ONUSIDA, **Cumbre de París sobre el SIDA**, extractos de la declaración, París 1994. En línea: <http://www.cdmdp.org.ar>

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. ed. Heliasta S.R.C. Buenos Aires, Argentina. 1990.

Panos London Illuminating Voices, **HIV and AIDS**. En línea: <http://www.panos.org.uk/aids>

PDHRE. **Derechos humanos a la no discriminación**, 2005. En línea: <http://www.pdhre.org/rights/discrimination-sp.html>

PEREZ LUÑO, Antonio. **Los derechos fundamentales**. 2ª ed. Madrid. 1986.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. 1ª ed. Guatemala. ed. Praxis. 2001.

PUCINELLI, Oscar Raúl. **Derechos humanos y sida**. ed. Desalma. Argentina 1994.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 15ª ed. Madrid, España. 1925.

ROHRMOSER, Rodolfo, **Aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno guatemalteco**, Guatemala. En línea: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/342/26.pdf>

UNAIDS, **Foco de atención: el sida y los derechos humanos, necesidad de protección**, Bangkok 2004, en línea: <http://www.unaids.org/bangkok>

UNESCO, **Declaración mundial sobre educación para todos**. En línea: <http://www.unesco.cl>

UNESCO, **La educación en formación ciudadana y cultura de paz en Guatemala**, Guatemala 2005. En línea: <http://www.unescoguatemala.org>

UNICEF, **Convención sobre los derechos del niño**. En línea: <http://www.unicef.org/spanish/crc/>

Universidad Libre, **Clasificación de los derechos humanos**. En línea: <http://www.unilibrebaq.edu.co/generaciondhpdhulbq.htm>

Vicaria Educación, **Foro virtual de educación, concepto de educación**. Buenos Aires, Argentina. En línea: <http://www.educared.org.ar>

Wikipedia, **Igualdad**. En línea: http://www.es.wikipedia.org/wiki/igualdad_social

Wikipedia, **SIDA**. En línea: <http://www.es.wikipedia.org/wiki/AIDS>

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **Derecho internacional público**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. Decreto 1-86 Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Ley de Desarrollo Social. Decreto 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala. 2001.

Ley de Educación Nacional. Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala. 1991.

Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana -vih- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida –SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA. Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala. 2000.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala. 1986.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Código de Salud. Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General Naciones Unidas. 10 de Diciembre de 1948.

Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General Naciones Unidas. 20 de Noviembre de 1989.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. San José de Costa Rica. Noviembre 1969.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador. Decimotavo período ordinario de la Asamblea General. 17 de Noviembre de 1988.